



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año IV - Nº 767**

**Quito, miércoles 15 de agosto del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

**MRL-2012-0130** Expídese la norma que regula la intervención en las unidades de Administración del Talento Humano, o quienes hicieron sus veces ..... 2

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:

##### RESOLUCIONES:

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

**038-2012** Reglaméntase el procedimiento y montos de indemnización por desvinculaciones de las servidoras y servidores de esta Cartera de Estado que no superaron el proceso de evaluación, o que solicitaron acogerse al Plan de Renuncias Voluntarias establecidos ..... 9

**075-2012** Refórmase la Resolución No. 023-2012 que norma el procedimiento para el reconocimiento de la compensación económica por retiro voluntario u obligatorio para acogerse a los beneficios de la jubilación ..... 13

**083-2012** Créase el Juzgado Único Multicompetente Civil del cantón Espejo de la provincia del Carchi .... 14

**084-2012** Créanse seis salas de jueces temporales en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Nº Uno, con sede en Quito ..... 16

**085-2012** Refórmase la Resolución No. 077-2012, mediante la cual se creó el Juzgado Único de Contravenciones de Pujilí de la provincia de Cotopaxi ..... 17

**086-2012** Créase la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Pujilí de la provincia de Cotopaxi ..... 18

#### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

- Expídese el Anexo No. 1 de la Resolución No. RTV-391-15-CONATEL-2012, publicada en el Registro Oficial No. 761 del 6 de agosto del 2012 ..... 20

	<b>Págs.</b>
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDIGENA</b>	
<b>DEFENSORÍA PÚBLICA:</b>	
<b>DP-DPG-2012-073 Expídense los estándares de calidad para la actuación de las y los defensores públicos en patrocinio penal .....</b>	<b>31</b>
<b>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
- <b>Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que regula el Plan Social Masivo de adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostreros, fajas y lotes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados .....</b>	<b>41</b>
<b>FE DE ERRATAS:</b>	
- <b>Rectificamos el error deslizado en la publicación del Decreto Ejecutivo N° 1241 de 19 de julio del 2012, mediante el cual se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, efectuada en el Suplemento al Registro Oficial N° 754 de 26 de julio del 2012 .....</b>	<b>48</b>

**No. MRL - 2012-0130**

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Considerando:**

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece que la aplicación de la Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales y de las Unidades de Administración del Talento Humano – UATH, o quienes hicieren sus veces, de las instituciones que se encuentran dentro de su ámbito;

Que, el literal c) del artículo 51 de la LOSEP dispone que el Ministerio de Relaciones Laborales deberá efectuar el control en la administración central e institucional de la Función Ejecutiva mediante inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluación de gestión administrativa, orientados a vigilar el estricto cumplimiento de las normas de esta Ley, su Reglamento General, las resoluciones de esta Cartera de Estado y demás disposiciones conexas;

Que, en el artículo 52 de la LOSEP y 118 de su Reglamento General se establecen las atribuciones y responsabilidades para las UATH, o quienes hicieren sus veces, de las instituciones del Estado que se encuentran dentro del ámbito de la Ley;

Que, el inciso primero de la Sexta Disposición General de la LOSEP señala que el incumplimiento de las políticas, normas e instrumentos técnicos por parte de las instituciones, organismos y dependencias del Estado, será comunicado inmediatamente por el Ministerio de Relaciones Laborales, a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar;

Que, la Décima Disposición General de la LOSEP señala que el Ministerio de Relaciones Laborales podrá intervenir en las Unidades de Administración del Talento Humano, o quienes hicieren sus veces, de las entidades de la Función Ejecutiva mediante informes motivados de gestión de control y podrá establecer responsabilidades y sanciones administrativas cuando no se diere cumplimiento a la normativa que éste emita y a las disposiciones de la citada Ley. Las responsabilidades y sanciones administrativas, que se establezcan de estas intervenciones, deberán observar el debido proceso y el derecho a la defensa;

Que, el artículo 113 del Reglamento General a la LOSEP determina el sistema de verificación, inspección, supervisión y evaluación de la gestión administrativa que ejecutará el Ministerio de Relaciones Laborales dentro de las Unidades de Administración del Talento Humano, o quienes hicieren sus veces; y, en el caso de la Función Ejecutiva, se realizarán inspecciones, verificaciones, supervisiones, evaluaciones y control de la gestión administrativa respecto a la aplicación de las disposiciones contenidas en la LOSEP, el mencionado Reglamento General, las regulaciones y normativas emitidas por esta Cartera de Estado;

Que, es necesario establecer el procedimiento para la intervención por parte del Ministerio de Relaciones Laborales en las Unidades de Administración del Talento Humano, o quienes hicieren sus veces, de las instituciones de la Función Ejecutiva; así como, señalar el procedimiento para la determinación de responsabilidades y sanciones administrativas para las y los servidores públicos responsables de las UATH institucionales, o quienes hicieren sus veces, por incumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en la LOSEP, su Reglamento General y en la normativa y disposiciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA NORMA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES EN LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO, O QUIENES HICIEREN SUS VECES.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Acuerdo tiene por objeto determinar el marco normativo y procedimental, para la intervención del Ministerio de Relaciones Laborales en las Unidades de Administración del Talento Humano, o quienes hicieren sus veces, de la Función Ejecutiva.

La intervención se efectuará de manera total o parcial a la gestión administrativa de las UATH institucionales, o quien hiciere sus veces, con el propósito de verificar el cumplimiento y la correcta aplicación de la LOSEP, su Reglamento General y normas conexas aplicables; generar mecanismos de mejora; y, establecer responsabilidades administrativas en el campo del régimen disciplinario por su inobservancia.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de esta Norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones pertenecientes a la Función Ejecutiva.

## CAPÍTULO II

### DE LOS COMPONENTES DE LA INTERVENCIÓN

#### Sección 1ra.

##### Políticas y Criterios Básicos para la Intervención

**Art. 3.- De la intervención.-** La intervención se realizará dentro de un proceso técnico, el cual constituirá un referente para conocer el grado de aplicación por parte de las UATH institucionales, o quien hiciere sus veces, de las disposiciones establecidas en la LOSEP, su Reglamento General y normativa conexas aplicables.

Asimismo, permitirá detectar los incumplimientos, la incursión en prohibiciones, omisiones, detectar problemas fundamentales y las causas que originan los mismos, sirviendo de insumo para acciones preventivas y correctivas que deban seguirse a futuro.

**Art. 4.- Políticas Generales de Intervención.-** Para el desarrollo del proceso de intervención se observarán las siguientes políticas generales de intervención:

- a) La intervención que ejecute el Ministerio de Relaciones Laborales en las instituciones de la Función Ejecutiva será programada y planificada;
- b) La intervención en las UATH institucionales, o quien hiciere sus veces, de la Función Ejecutiva obedecerá a objetivos específicos señalados al inicio de la intervención. Ninguna institución de la Función Ejecutiva podrá negarse, en cualquier momento, a sujetarse al proceso de intervención establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales y, en caso de hacerlo, se procederá como lo determina la presente normativa;
- c) Las autoridades nominadoras de la Función Ejecutiva brindarán las facilidades y el apoyo para el normal desarrollo de la intervención por parte del Ministerio de Relaciones Laborales. En caso de inobservancia de lo señalado se procederá con lo determinado en la LOSEP, su Reglamento General y este Acuerdo Ministerial; y,
- d) El personal del Ministerio de Relaciones Laborales a cargo de la intervención estará constituido por personal calificado, y desarrollará sus actividades de manera objetiva, imparcial y en estricto apego al marco jurídico vigente.

**Art. 5.- Principios de la Intervención.-** Dentro del proceso de intervención que lleve adelante el Ministerio de Relaciones Laborales, se observarán los siguientes principios de estricta aplicación:

- a) **Objetividad.-** En la intervención que efectúen las y los servidores del Ministerio de Relaciones Laborales, se considerarán hechos y fundamentos concretos, debidamente demostrables o comprobables, sin influencia de cualquier naturaleza. Los resultados que se obtengan permitirán determinar, específicamente, el incumplimiento de deberes, la incursión en prohibiciones, omisiones o la inobservancia de disposiciones establecidas en la LOSEP, su Reglamento General y la normativa conexas aplicables.
- b) **Integridad.-** Las y los servidores del Ministerio de Relaciones Laborales observarán, en todo momento, las normas de conducta generalmente aceptadas en el trato y la relación con sus compañeros y personal de la institución sujeta al proceso de intervención; considerando la cordialidad, la diligencia, la honradez y la imparcialidad.
- c) **Confidencialidad.-** Las y los servidores observarán absoluta reserva en el uso de la información proporcionada para cumplir con los objetivos del proceso de intervención, la cual estará bajo su responsabilidad.
- d) **Motivación.-** Las y los servidores del Ministerio de Relaciones Laborales, quienes tendrán un alto nivel de conocimiento respecto de la LOSEP, su Reglamento General y normativa conexas aplicables, identificarán adecuadamente los fundamentos y procedimientos determinados en los mencionados cuerpos legales y ponderarán el nivel de incumplimiento de los mismos.
- e) Los informes que se efectúen, observarán un estricto orden y consistencia, en apego a las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento General.
- f) La inobservancia por parte de las y los servidores del Ministerio de Relaciones Laborales a los principios establecidos en este artículo, conlleva las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, de conformidad con lo determinado en la LOSEP y su Reglamento General.

#### Sección 2da.

##### De los responsables del proceso de Intervención

**Art. 6.- De los responsables del proceso de intervención.-** A efectos de la aplicación de la presente normativa, se considerarán los siguientes responsables:

- a) El Ministerio de Relaciones Laborales, a través de las y los servidores que sean designados para el proceso de intervención; y,
- b) La autoridad nominadora de las instituciones de la Función Ejecutiva, sujeta al proceso de intervención.

**Art. 7.- Responsabilidades del personal del Ministerio de Relaciones Laborales.-** Las y los servidores del Ministerio de Relaciones Laborales, que bajo su responsabilidad tuvieren el ejercicio de los procesos de intervención, a más de las establecidas en la presente norma, cumplirán las siguientes responsabilidades:

- a) Planificar el proceso de intervención estableciendo sus objetivos, metodología de intervención, su alcance y el tiempo estimado para el mismo. En caso de ser necesario, podrá ampliarse los objetivos de la intervención, su alcance y el tiempo estimado, las mismas que serán notificadas a la autoridad nominadora o su delegado;
- b) Notificar a la Institución correspondiente y a la UATH institucional, o quien hiciera sus veces el inicio del proceso de intervención;
- c) Ejecutar el proceso de intervención;
- d) Preparar el informe Técnico de Evaluación, el Informe Técnico de Evaluación Final, y la Resolución correspondiente;
- e) Solicitar la preparación del plan de mejoramiento de la gestión de la UATH institucional, o quien hiciera sus veces; y,
- f) Monitorear y evaluar la implementación del plan de mejoramiento de la gestión de la UATH institucional, o quien hiciera sus veces.

**Art. 8.- Responsabilidades de la autoridad nominadora en el contexto de esta norma.-** La autoridad nominadora tendrá, a más de las establecidas en la presente norma, las siguientes responsabilidades dentro del proceso de intervención:

- a) Disponer que se brinden las condiciones de trabajo necesarias para que el personal del Ministerio de Relaciones Laborales pueda desarrollar sus actividades dentro del proceso de intervención;
- b) Estar presente durante el proceso de intervención, mientras se lleve a cabo el proceso de intervención en la institución, al momento que sea llamado por parte del equipo técnico del Ministerio de Relaciones Laborales;
- c) Cumplir el plan de mejoramiento de Gestión de la UATH institucional, o quien hiciera sus veces, con sustento en el informe de intervención, para la evaluación y control de la gestión de la mencionada unidad; y,
- d) Aplicar las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

**Art. 9.- Responsabilidades de las UATH institucionales, o quien hiciera sus veces, de la Función Ejecutiva sujetas al proceso de intervención.-** Las UATH, o quien hiciera sus veces de las instituciones de la Función Ejecutiva sujetas al proceso de intervención establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, a más de las establecidas en la presente norma, cumplirán las siguientes responsabilidades:

- a) Entregar la documentación e información solicitada por parte el Ministerio de Relaciones Laborales, antes, durante y después de la intervención realizada, para su análisis y estudio;
- b) Estar presentes durante el proceso de intervención, mientras éste se lleve a cabo en la institución, al momento que sean llamados por parte de las y los servidores del Ministerio de Relaciones Laborales;

- c) Proporcionar, cuando sean requeridas, las pruebas relativas a las actividades realizadas en el ejercicio de sus puestos;
- d) Responder por escrito, y en los plazos fijados, a los requerimientos hechos por las y los servidores del Ministerio de Relaciones Laborales;
- e) Mantener la veracidad en las respuestas proporcionadas a las y los servidores y/o el equipo de intervención; y,
- f) Elaborar y aplicar el plan de mejoramiento de Gestión de la UATH institucional, o quien hiciera sus veces, el cual será preparado sobre la base de las recomendaciones establecidas por el informe de intervención.

### Sección 3ra.

#### De las y los servidores del Ministerio de Relaciones Laborales que efectúan el proceso de intervención

**Art. 10.- Del Personal que efectúa la intervención en la UATH, o quien hiciera sus veces.-** Las y los servidores del Ministerio de Relaciones Laborales, que se encuentren a cargo de los procesos de intervención en las instituciones de la Función Ejecutiva, deberán contar con la titulación correspondiente en áreas de Administración, Economía, Psicología Industrial y Derecho.

Además, deberán contar con la experiencia y capacitación necesarias en aspectos relacionados con la LOSEP, su Reglamento General y la normativa conexas aplicables. Será responsabilidad de esta Cartera de Estado su continua capacitación y desarrollo de habilidades y destrezas para ejecutar su labor.

**Art. 11.- De los roles y responsabilidades de las y los servidores del Ministerio de Relaciones Laborales.-** Las y los servidores del Ministerio de Relaciones Laborales organizarán su trabajo de conformidad con roles y responsabilidades, exclusivamente, para el proceso de intervención.

Para ello, tendrán en cuenta el cumplimiento de las siguientes actividades:

- a) Elaborar el cronograma, los objetivos generales y específicos, el alcance y el tiempo del proceso de intervención, bajo criterios de economía, eficiencia y eficacia, y ponerlos en consideración de las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales;
- b) Levantar la información del caso, obteniendo muestras, evidencias relevantes y los hechos de forma adecuada, que estén relacionados con la materia de la intervención;
- c) Determinar el adecuado alcance y tamaño de las pruebas a realizar o las muestras a aplicar, utilizando técnicas y procedimientos que permitan determinar, razonablemente, los errores e irregularidades que sean importantes;
- d) Dejar constancia de las revisiones que realice a los documentos de trabajo y otros probatorios que formen parte del expediente de la intervención;

- e) Preparar los reportes e informes de trabajo, garantizando que se desarrollen conforme a los estándares y requisitos determinados por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- f) Establecer y solicitar información adicional, por intermedio de la autoridad nominadora, a otras unidades administrativas diferentes a la UATH, o quien hiciera sus veces, relativa a los procesos de intervención, a fin de solventar dudas o sustentar evidencias que fundamenten las conclusiones, recomendaciones y opiniones, reflejadas en el informe correspondiente;
- g) Redactar el informe de intervención y su correspondiente Resolución debidamente motivada, cuidando que se apliquen adecuadamente las consideraciones que determine el Ministerio de Relaciones Laborales sobre la preparación de informes y garantizando que no existan deficiencias en la redacción; y,
- h) Mantener la estrecha comunicación con la institución, a fin de permitir una retroalimentación en las materias objeto de intervención; así como, la consideración a futuro del incumplimiento de deberes, la incursión en prohibiciones, omisiones y las inobservancias establecidas en el estudio.

**Art. 12.- Incompatibilidad.-** En el caso de que la o el servidor del Ministerio de Relaciones Laborales, designado para el proceso de intervención mantenga vínculos de parentesco con la autoridad nominadora, el Responsable de la UATH institucional o demás personal de la mencionada unidad, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, deberá excusarse, por escrito, de integrar los equipos técnicos o de ejecutar el estudio de intervención correspondiente; siendo responsabilidad del Ministro de Relaciones Laborales, o su delegado, disponer la designación de su reemplazo en forma inmediata.

Del mismo modo, deberá excusarse por escrito de integrar los equipos técnicos o de ejecutar el estudio de intervención correspondiente la o el servidor del Ministerio de Relaciones Laborales que haya prestado sus servicios durante los cinco últimos años dentro de una institución sujeta al proceso de intervención o mantuviera conflicto de intereses con esta última.

El mismo procedimiento se observará para las y los servidores comisionados que presten sus servicios dentro del Ministerio de Relaciones Laborales.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN

##### Sección 1ra.

##### Del inicio del proceso de Intervención

**Art. 13.- De la intervención.-** El Ministerio de Relaciones Laborales iniciará el proceso de intervención en las UATH institucionales o quien hiciera sus veces de la Función Ejecutiva basado en:

- a) El cumplimiento de un cronograma de intervención, evaluación y control en las instituciones de la Función Ejecutiva, el cual será elaborado por el Ministerio de Relaciones Laborales para cada año;
- b) El pedido expreso de la autoridad nominadora al Ministro de Relaciones Laborales; y
- c) De oficio, sin previa planificación, si se ha tenido conocimiento, por cualquier medio, de la inobservancia de las disposiciones legales en materia de administración del talento humano y remuneraciones de las instituciones de la Función Ejecutiva.

##### Sección 2da.

##### De la notificación inicial y sus formas

**Art. 14.- De la notificación inicial.-** Previo inicio de la intervención a las Unidades de Administración del Talento Humano, o quienes hicieren sus veces, el Ministerio de Relaciones Laborales notificará a la máxima autoridad con el inicio del proceso. De igual manera se notificará a las y los servidores de la UATH, o quien hiciera sus veces, con el propósito de que puedan participar en dicho proceso y que aporten con la información de descargo que consideren necesaria para sustentar su actuación.

En el oficio de la notificación, se indicarán los aspectos que serán parte de la intervención. El Ministerio de Relaciones Laborales podrá incluir otros aspectos adicionales dentro del proceso de intervención, lo cual será notificado a la máxima autoridad o su delegado.

**Art. 15.- De las formas de notificación.-** Las notificaciones las realizará el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante las siguientes formas:

- a) A la máxima autoridad, a través del oficio respectivo; y,
- b) A las y los servidores que se encuentren en funciones al momento de la intervención, se les notificará mediante oficio, dejando como constancia la firma de recepción del mismo, y a través del correo electrónico, conforme lo determinado en el artículo 19 de la LOSEP.

##### Sección 3ra.

##### De la metodología e instrumentos de Intervención

**Art. 16.- De la metodología para la intervención.-** Las y los servidores del Ministerio de Relaciones Laborales deberán obtener información suficiente, adecuada, veraz y relevante, a fin de establecer sus observaciones, conclusiones y recomendaciones sobre una base razonable, lógica y legal.

Sobre la base del proceso de intervención se desprenderá el incumplimiento de deberes, la incursión en prohibiciones, omisiones, la inobservancia y responsabilidades que serán objeto de sanción.

En este sentido, la intervención se realizará sobre la base de la siguiente metodología y sus etapas:

- a) **Programación para la Intervención.-** Determina el alcance del proceso de intervención, sus períodos de revisión, sus fechas de inicio y terminación y el cronograma de actividades;
- b) **Levantamiento de información e Investigación.-** Consiste en la etapa de observación, investigación, obtención de datos e información de hechos relacionados con la materia del proceso de intervención;
- c) **Análisis.-** Establece un espacio para el examen de la información obtenida, a fin de establecer relaciones de causa y efecto de los problemas, los posibles incumplimientos de deberes, la incursión en prohibiciones y omisiones y las observaciones obtenidas; y,
- d) **Informe Técnico de Evaluación.-** En esta etapa se contrasta los posibles problemas, los posibles incumplimientos de deberes, la incursión en prohibiciones y omisiones y las observaciones obtenidas, con los principios, procedimientos y contenidos establecidos en la LOSEP, su Reglamento General y la normativa conexas aplicable.

**Art. 17.- De la Programación para la Intervención.-** De conformidad con la materia de intervención, las y los servidores del Ministerio de Relaciones Laborales determinarán:

- a) El alcance del proceso de intervención, señalando específicamente los objetivos generales y específicos que hubiera lugar;
- b) Los períodos o fechas establecidas para el análisis de la información pertinente; y,
- c) El cronograma de actividades y el tiempo estimado que durará el proceso de intervención.

Esta información será puesta en conocimiento de la máxima autoridad y de las y los servidores de las UATH institucional, o quien hiciere sus veces, que estuvieren o hubieren sido encargados de los asuntos relacionados a la intervención.

**Art. 18.- Levantamiento de Información e Investigación.-** Consiste en la etapa de observación, indagación y obtención de datos, reportes de hechos y demás información sobre la materia del proceso de intervención. Incluye desde la observación del flujo de trabajo, las acciones administrativas de jefes a subordinados, documentos, entre otros, sujetos a la profundidad y los objetivos generales y específicos determinados en la Programación.

Contempla los siguientes componentes:

- a) **Levantamiento e investigación.-** Consiste en la etapa del proceso de intervención, en la que se asegura los medios y herramientas que permitan la obtención de datos, reporte de hechos e información relevante.

En este sentido, las y los servidores levantarán la información considerando las actividades del proceso y

sus productos intermedios y finales, a través de listas de verificación elaboradas para cada área materia de la intervención de acuerdo al alcance del programa, con fundamento en las disposiciones establecidas en la LOSEP, su Reglamento General y la normativa conexas, así como el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones - SIITH.

Además, según corresponda, podrán utilizar las siguientes metodologías:

- a.1) *Examen o inspección física:* Consiste en la observación presencial de uno o varios hechos, procesos o actividades, lo cual asegura una información de fuente primaria para el proceso de intervención;
- a.2) *Inspección documental:* Considera la observación y revisión de documentos y reportes de sistemas informáticos, estableciendo su autenticidad, su inviolabilidad y las debidas aprobaciones;
- a.3) *Confirmación externa:* Se obtiene directamente de un agente externo, en forma escrita, la cual puede ser usada como evidencia; por ejemplo, reclamaciones de atención al usuario, oficios de denuncia a servidores;
- a.4) *Revisión de Cálculos:* Las y los servidores del Ministerio de Relaciones Laborales podrán realizar, manual o computarizadamente, cálculos sobre aspectos puntuales dentro del proceso de intervención, considerando distintos períodos de tiempo;
- a.5) *Entrevistas:* Realización de preguntas necesarias para el conocimiento general de los hechos, procesos o actividades;
- a.6) *Comparaciones:* La información obtenida se podrá contrastar con la:
  - a.6.1 Información del año anterior;
  - a.6.2 Información de los planes anuales y plurianuales;
  - a.6.3 Información de otras UATH;
  - a.6.4 Información calculada por la o el servidor y/o el equipo técnico multidisciplinario del Ministerio de Relaciones Laborales; y,
  - a.6.5 Información elaborada por la institución.

Esta investigación puede ser interna o externa y, por lo regular, se lleva a cabo mediante la utilización de los medios de levantamiento anteriormente formulados

- b) **Confirmación y Verificación.-** Tiene relación con la revisión de los hechos, documentos e información obtenida, la cual será contrastada con las disposiciones establecidas en la LOSEP, su Reglamento General, el Reglamento Interno de administración de Talento Humano, disposiciones de las autoridades institucionales y la normativa conexas aplicable.

Se podrán verificar actividades del período que se interviene y otras que tendrán su culminación en periodos posteriores.

**Art. 19.- Análisis.-** Consiste en el estudio minucioso de la diversa información, interna o externa, obtenida dentro del proceso de intervención, de manera lógica e imparcial. Para ello, se considerarán los distintos problemas observados dentro del proceso de intervención y se levantarán las relaciones causa – efecto que los originan.

Además, se determinarán las relaciones de la consistencia o inconsistencia entre las actividades, productos intermedios y finales, las especificaciones técnicas de los productos y servicios de la UATH institucional, o quien hiciere sus veces, y su impacto en la gestión de la institución.

El análisis también incluirá, el estudio de los efectos legales que tendrían los hechos, procesos o actividades sobre las y los servidores, la entidad y sobre terceras personas u organizaciones externas, así como los responsables de los mismos.

**Art. 20.- Informe Técnico de Evaluación.-** En este proceso se detallan los resultados alcanzados y señalando los posibles incumplimientos de deberes, la incursión en prohibiciones y omisiones y las posibles inobservancias a los procedimientos determinados en la LOSEP, su Reglamento General y la normativa conexas aplicables.

El informe, también incluirán las recomendaciones a que hubiere lugar luego del proceso de intervención. Para su estructura se observará el artículo 23 de la presente norma.

**Art. 21.- De la entrega de información.-** Las y los servidores públicos durante el periodo de intervención deberán entregar la documentación solicitada por los responsables de realizar tal intervención, así como la información de descargo pertinente.

#### Sección 4ta.

##### De los Resultados de la Intervención

**Art. 22.- De los resultados de la intervención.-** La intervención del Ministerio del Relaciones Laborales en las Unidades de Administración del Talento Humano, o quienes hicieren sus veces de la Función Ejecutiva, concluirá con la emisión del Informe Técnico de Evaluación correspondiente.

**Art. 23.- Del Informe Técnico de Evaluación.-** El Informe Técnico de Evaluación contendrá lo siguiente:

- a) Datos Institucionales;
- b) Antecedentes y motivación de la intervención;
- c) Alcance de la Intervención;
- d) El período de intervención cubierto;
- e) Análisis de resultados por procesos intervenidos;
- f) Descripción normativa o técnica de la inobservancia del marco legal (LOSEP, Reglamento, normas conexas aplicables) de acuerdo al proceso en análisis;

- g) Determinación de las y los servidores responsables del incumplimiento de deberes, la incursión en prohibiciones y omisiones, señalando el puesto que ocupa, nombres completos, número de cédula de ciudadanía;

- h) Sugerencias para el Plan de Mejoramiento de la Gestión de la UATH para los procesos que tienen inconformidad; y,

- i) Conclusiones y recomendaciones.

Este informe será remitido a la máxima autoridad y a la UATH institucional, o quien hiciere sus veces, sujeta al proceso de intervención, para su conocimiento y para la preparación de la información de descargo correspondiente.

**Art. 24.- De la información de descargo y la elaboración del Informe Técnico de Evaluación Final.-** Una vez que el Ministerio de Relaciones Laborales haya entregado el Informe Técnico de Evaluación a las y los servidores de la institución intervenida, éstos en el término de cinco (5) días podrán presentar las pruebas de descargo necesarias que permitan justificar su periodo de actuación, objeto de la intervención.

La información de descargo proporcionada por las y los servidores institucionales será analizada durante el término de diez (10) días posteriores a su entrega. En su análisis se observará si se solventan los incumplimientos de deberes, la incursión en prohibiciones y omisiones y las responsabilidades encontradas durante el proceso de intervención.

Una vez analizada la información de descargo, y en el término de tres (3) días posteriores al referido en el inciso anterior, se procederá a la elaboración del Informe Técnico de Evaluación Final. Para la estructura observará lo determinado en el artículo 23 de la presente norma.

El mencionado Informe Técnico de Evaluación Final constituirá las medidas previas para el establecimiento de sanciones, considerándose como elemento dentro del debido proceso.

**Art. 25.- De la aprobación del Informe Técnico de Evaluación Final.-** El Informe Técnico de Evaluación Final será puesto en consideración del Ministro de Relaciones Laborales, o su delegado, por el término de veinte (20) días, para su aprobación.

**Art. 26.- De la emisión de la Resolución.-** Aprobado el Informe Técnico de Evaluación Final por parte del Ministro de Relaciones Laborales, o su delegado, se contará con un término adicional de cinco (5) días para emitir la Resolución motivada correspondiente sobre el proceso de intervención.

Dentro del contenido de la Resolución se observará la siguiente estructura:

- a) Considerandos que fundamenten el proceso de intervención, y que incluirán: la notificación de inicio del proceso, los objetivos, el tiempo de duración, la materia de la intervención, las y los servidores del

Ministerio de Relaciones Laborales que participaron en el proceso de intervención, así como las y los servidores de la UATH institucional, o quien hiciere sus veces, que fueron sujetos al mencionado proceso;

- b) El texto de la Resolución en el cual, de ser el caso, se establecerán las sanciones respectivas para cada servidor, como resultado del proceso de intervención; y,
- c) La firma del Ministro de Relaciones Laborales o su delegado y la fecha de suscripción.

Finalmente, se establecerá que adjunto a esta Resolución se encuentra el respectivo Informe Técnico de Evaluación Final, en el cual se encuentran, a detalle, los hallazgos, conclusiones y recomendaciones del proceso de intervención; así como el señalamiento de responsabilidades y demás elementos establecidos en el artículo 23 de la presente norma.

**Art. 27.- De la ejecución de la Resolución.-** El Ministerio de Relaciones Laborales remitirá a la autoridad nominadora, la correspondiente Resolución, acompañada del informe técnico respectivo, para su aplicación y ejecución.

En caso de que las responsabilidades recaigan sobre una o un ex servidor público de la institución, esta Resolución y el correspondiente informe serán puestos en conocimiento de la Contraloría General del Estado.

En el caso de encontrar inobservancia por parte de otras servidoras y servidores institucionales que no pertenezcan a la UATH, o quien hiciere sus veces, tales novedades serán notificadas a la autoridad nominadora. En el caso que la omisión e inobservancia haya sido ocasionada por la autoridad nominadora, se pondrá en conocimiento de la autoridad superior que lo nombró y de la Contraloría General del Estado.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Art. 28.- De la responsabilidad.-** La responsabilidad administrativa surge cuando las o los servidores no cumplen con las disposiciones establecidas en la LOSEP, su Reglamento General, Reglamento Interno de Administración de Talento Humano, disposiciones de las autoridades institucionales, normas conexas y regulaciones y normas del Ministerio de Relaciones Laborales.

El incumplimiento de las obligaciones propias de su puesto o la contravención de las disposiciones de la LOSEP, el Reglamento General, normas y disposiciones en forma directa e indirecta origina responsabilidades en las y los servidores públicos con nombramiento, libre nombramiento y remoción o con contrato de servicios ocasionales de las instituciones de la Función Ejecutiva.

**Art. 29.- De la clase de responsabilidad.-** Con fundamento en el artículo 41 de LOSEP, la clase de responsabilidad que incurren las y los servidores públicos que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de la Ley, su Reglamento General y normativa conexas expedida por Ministerio de Relaciones Laborales será administrativa.

**Art. 30.- De las sanciones.-** Se denomina sanción a la consecuencia o efecto jurídico derivado del incumplimiento de deberes o incursión en prohibiciones, contravención de disposiciones establecidas en la LOSEP, su Reglamento General, normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y disposiciones conexas, incurridos por parte de las y los servidores públicos.

**Art. 31.- De las sanciones disciplinarias.-** Las sanciones que se aplicarán, en orden de gravedad, podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneraciones; y,
- e) Destitución.

**Art. 32.- Disposiciones específicas para la aplicación de sanciones.-** Las sanciones se aplican a todos los servidores públicos de la UATH institucional, o quien hiciere sus veces, que durante el ejercicio de sus funciones o labores, sean responsables de los actos que por acción u omisión constituyan falta, al momento de su identificación durante el desarrollo del procedimiento disciplinario o de investigación.

Para la aplicación de la correspondiente sanción se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) La reincidencia de la o el autor;
- b) La afectación de la gestión administrativa interna;
- c) El perjuicio a terceros y el daño causado;
- d) La naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas por el autor;
- e) La intencionalidad con que haya actuado el autor;
- f) El rendimiento laboral del servidor públicos investigado; y,
- g) La gravedad de la falta.

El Ministerio de Relaciones Laborales, una vez culminada la etapa de intervención y según corresponda, señalará la sanción disciplinaria respectiva.

En todos los casos, las sanciones deben constar en el expediente personal de la o el servidor sancionado.

**Art. 33.- Del procedimiento de sanción.-** Sobre la base del Informe Técnico de Evaluación Final y en la Resolución correspondiente, el Ministerio de Relaciones Laborales solicitará a la autoridad nominadora la aplicación de la sanción correspondiente, tomando en consideración las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Reglamento interno de administración de talento humano y disposiciones de las autoridades institucionales

El informe técnico y la resolución antes mencionadas serán notificadas a la institución intervenida a través de la Secretaría General, observándose el principio de Inmediatez.

Una vez recibido la notificación, procederá de la siguiente manera:

- a) Si el informe y resolución señalados determinan que la falta cometida por la o el servidor tiene el carácter de leve, se solicitará a la autoridad nominadora se emita la acción de personal con la correspondiente amonestación verbal, amonestación escrita, sanción pecuniaria o multa, según sea el caso, en el término de dos (2) días. La autoridad nominadora notificará al Ministerio de Relaciones Laborales las acciones tomadas, en el término de cinco (5) días, adjuntando copia certificada de la acción de personal que señale la sanción correspondiente.
- b) Si el informe y resolución señalados determinan el cometimiento de una falta grave, se requerirá a la autoridad nominadora el inicio del sumario administrativo, sujetándose al procedimiento establecido en el Reglamento General a la LOSEP. El Informe Técnico de Evaluación Final constituirá el referente de acciones previas solicitado en el mencionado Reglamento General.

En este sentido, el Ministerio de Relaciones Laborales notificará a la autoridad nominadora con el informe y resolución correspondiente a fin de que, en el término de cinco (5) días, autorice el inicio del sumario administrativo.

Una vez que se haya cumplida la mencionada notificación, se informará a esta Cartera de Estado en el término de cinco (5) días, por medio físico y electrónico, las acciones tomadas, adjuntando la providencia pertinente.

En el caso que no se diere cumplimiento a la sanción establecida dentro del proceso de intervención, se notificará a la autoridad superior que haya designado a la autoridad nominadora, y a la Contraloría General del Estado.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- DE LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO.-** Las y los servidores del Ministerio de Relaciones Laborales al aplicar este Acuerdo deberán garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa a las y los servidores sujetos a intervención.

**SEGUNDA.- DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN EN UNIDADES DESCONCENTRADAS DE LAS INSTITUCIONES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.-** El Ministerio de Relaciones Laborales también podrá intervenir en las unidades desconcentradas de las instituciones de la Función Ejecutiva, a fin de determinar las responsabilidades del caso, conforme el procedimiento determinado en el presente Acuerdo Ministerial.

**TERCERA.- NORMATIVA COMPLEMENTARIA.-** El Ministerio de Relaciones Laborales podrá establecer

normativa complementaria al presente Acuerdo Ministerial, que se deriven de la aplicación del procedimiento y responsabilidades del mismo.

**CUARTA.- CRITERIO DE APLICACIÓN.-** En los casos de duda que surjan de la aplicación de la presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Laborales, absolverá las consultas, conforme lo determina el literal i) del artículo 51 de la LOSEP.

**QUINTA.- DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DE GESTIÓN DE LA UATH.-** Sobre la base de los resultados alcanzados y las recomendaciones establecidas dentro del proceso de intervención, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con la Resolución, la máxima autoridad institucional presentará al Ministerio de Relaciones Laborales el Plan de Mejoramiento de Gestión de la UATH, para su aprobación.

El Ministerio de Relaciones Laborales podrá efectuar observaciones y recomendaciones al plan mencionado, las cuales deberán ser acogidas inmediatamente por la institución.

**ARTÍCULO FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 02 de agosto del 2012.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 038-2012

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

##### Considerando:

Que, de conformidad a los resultados de la Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, el Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, asumiendo todas las competencias otorgadas por la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial y las previstas en el referéndum, a efectos de iniciar la reestructuración de la Función Judicial;

Que, el inciso final del numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República determina que los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el numeral 4 del Art. 66 de la Norma Constitucional, reconoce y garantiza a todas las personas, el derecho a la

igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación, razón por la cual, las y los servidores judiciales deben tener las mismas oportunidades, derechos y una igualdad formal y material ante la ley y reglamentos que rijan la carrera judicial en general;

Que, el Art. 178 de la misma Carta Suprema, establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, y en concordancia con la disposición constitucional, el Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y órganos autónomos;

Que, el Art. 225 de la Carta Magna determina los organismos que conforman el sector público, entre los cuales constan las dependencias de la Función Judicial;

Que, el inciso segundo del Art. 229 de la Constitución de la República señala que "Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y que regulará entre otros temas la cesación de funciones de sus servidores";

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, define el Régimen Legal de las carreras que existen dentro de la Función Judicial, las mismas se rigen por las normas que establece este Código, y subsidiariamente a la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, texto que guarda relación con el inciso cuarto del artículo No. 3 de la LOSEP;

Que, el numeral 3 del artículo 120 del Código Orgánico antes mencionado, establece que la servidora o servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por "*Renuncia legalmente aceptada*";

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de la Función Judicial, determina en su literal g) que aquellas servidoras y servidores judiciales que no alcanzaren los mínimos requeridos en la evaluación, serán cesados en sus cargos, liquidados e indemnizados de conformidad con la ley.

Que, la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Consejo de la Judicatura para reglamentar cualquier vacío, duda u oscuridad que surja en la aplicación del régimen transitorio;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 0115-2011, publicada en el Suplemento No. 575 del Registro Oficial de 14 de Noviembre del 2011, expidió el Reglamento General del Proceso de Evaluación de las Servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, el artículo No. 34 de la Resolución No. 0115-2011, señala que las servidoras y servidores judiciales que obtuvieron en la evaluación sesenta y nueve con noventa y

nueve (69,99) o menos, o que no hayan superado la prueba psicológica, serán cesados de acuerdo a una programación que para el efecto diseñe la Dirección General, programación que será aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre de 2010, en su artículo No. 1 contempla los principios de aplicación de esta Ley, entre los cuales constan los de universalidad e igualdad;

Que, la LOSEP, en lo atinente al ámbito de aplicación determina en su artículo No. 3, que la materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la Administración Pública comprende entre otros organismos a la Función Judicial;

Que, para los casos de renuncia voluntaria, la LOSEP determina en la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP establece que las y los servidores públicos que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicios prestados en la misma institución, a más de la liquidación de los haberes correspondientes, percibirán una compensación económica; y,

Que, es indispensable viabilizar el procedimiento de cesación del personal judicial que no superó el proceso de evaluación establecido en la Resolución No. 0115-2011, o que sin haber pasado por el mencionado proceso, solicitó acogerse al plan de renunciaciones voluntarias establecidos por el Consejo de la Judicatura.

En ejercicio de sus atribuciones contempladas en el numeral 10 del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial;

#### **Resuelve:**

**REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO Y MONTOS DE INDEMNIZACIÓN POR DESVINCULACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE NO SUPERARON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, O QUE SOLICITARON ACOGERSE AL PLAN DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

#### **TÍTULO I**

##### **Consideraciones Generales**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente resolución será de aplicación obligatoria para todas y todos los servidores públicos que trabajan en el Consejo de la Judicatura.

**Art. 2.- Objeto.-** El objeto del presente reglamento es normar el procedimiento para la cesación, forma de cálculo y pago de la indemnización de las servidoras y los servidores judiciales que no superaron el proceso de evaluación o que sin haber pasado por el mencionado proceso, solicitaron acogerse a los planes de renunciaciones voluntarias establecidos por el Consejo de la Judicatura.

**Art. 3.- De la indemnización.-** La indemnización constituye el reconocimiento monetario al que tienen

derecho las servidoras y los servidores judiciales, que no superaron el proceso de evaluación; o que, sin pasar por el proceso mencionado fue presentada y aceptada su renuncia voluntaria.

La indemnización se pagará por una sola vez, y se calculará conforme el valor que resultare de multiplicar el factor de cinco salarios básicos del trabajador privado vigentes, por el total de años laborados en la misma Institución a partir del quinto año de servicio, así como la parte proporcional a la que hubiere lugar por fracción de año, con un valor máximo a recibir de ciento cincuenta salarios básicos del trabajador privado.

**Art. 4.- De la liquidación de haberes.-** La liquidación de haberes a que tenga lugar la servidora o servidor público cesado, se realizará dentro del término de treinta días contados a partir de la cesación de funciones, y una vez que la servidora o servidor presente ante la Dirección Nacional de Personal los siguientes documentos:

1. Acta de entrega-recepción de bienes y archivos bajo su responsabilidad, suscrita con la Dirección Nacional Administrativa o por la unidad que hiciera sus veces, misma que deberá ser presentada por cuadruplicado.
2. Declaración Juramentada de fin de gestión, conforme lo determina el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador y los términos que para el efecto emita la Contraloría General del Estado.
3. Carné o identificación otorgada por el Consejo e la Judicatura y que lo acredita como empleado de la Función Judicial.

El pago será responsabilidad de la Dirección Nacional Financiera y, se calculará sobre la parte proporcional de los ingresos complementarios a que tuviere derecho más el proporcional por el período de vacaciones no gozadas.

La falta de entrega de la documentación mencionada anteriormente, suspende el término establecido en el inciso primero de este artículo para el pago de la liquidación respectiva.

## TÍTULO II

### De la cesación del personal que no superó el proceso de evaluación

**Art. 5.- Cesación del personal que no superó la evaluación.-** Las y los servidores del Consejo de la Judicatura, que alcanzaron un resultado final de sesenta y nueve con noventa y nueve (69,99) o menos; y/o, que no hayan superado la prueba psicológica con enfoque jurídico, y que fueron notificados con la Resolución de calificación definitiva sobre el proceso de evaluación, están sujetos al pago de la indemnización establecida en el artículo 3 de este Reglamento.

**Art. 6.- Cumplimiento de la programación de cesación de funciones de las servidoras y los servidores que no superen el proceso de evaluación.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Resolución No. 115-2011, la programación de desvinculación del personal que no superó el proceso de evaluación se realizará en dos fases de la siguiente manera:

Primera Fase: Todo el personal que haya sido notificado con la Resolución que no superó el proceso de evaluación y que no esté pendiente de análisis ya sea por parte del Tribunal de Reconsideraciones o por el Eje de Talento Humano.

Segunda Fase: El personal que esta pendiente de revisión por el Tribunal de Reconsideraciones hasta que el Director General emita la resolución respectiva.

Bajo ningún concepto el plazo de cese de funciones definitivo del personal será superior al 31 de julio del 2012.

**Art. 7.- De la notificación y respaldos.-** La Dirección Nacional de Personal notificará la cesación al personal que no superó el proceso de evaluación con la acción de personal correspondiente.

## TÍTULO III

### De la cesación de personal que sin pasar por el proceso mencionado presentó su renuncia voluntaria

**Art. 8.- Del plan de desvinculación por renuncia voluntaria.-** A fin de viabilizar la desvinculación de las servidoras y los servidores del Consejo de la Judicatura por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, la Dirección Nacional de Personal elaborará anualmente, para la aprobación de la Dirección General, el Plan Anual de Desvinculación de las servidoras y los servidores del Consejo de la Judicatura.

El mismo será considerado como un factor legal y técnico que permitirá cesar en funciones a las servidoras y los servidores judiciales que se acojan a la figura de renuncia voluntaria con indemnización.

**Art. 9.- Procedimiento y estructura del Plan Anual de Desvinculación por renuncia voluntaria de las servidoras y los servidores del Consejo de la Judicatura.-** A efectos de la elaboración y ejecución del Plan Anual de Desvinculación por renuncia voluntaria de las servidoras y los servidores del Consejo de la Judicatura, la Dirección Nacional de Personal se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) El primer día laborable de enero, la Dirección Nacional de Personal o quien hiciera sus veces, mediante memorando circular pondrá en conocimiento de las servidoras y los servidores del Consejo de la Judicatura el inicio del Plan Anual de Desvinculación por renuncia voluntaria de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, que estará sujeto a la disponibilidad económica existente, señalando la forma de cálculo de la indemnización por este concepto;
- b) Hasta el 31 de marzo de cada año, o el siguiente día laborable a esta fecha, las servidoras y los servidores del Consejo de la Judicatura manifestarán por escrito su voluntad de ser considerados dentro del plan anual, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos, el número de cédula de identidad o ciudadanía y adjuntar una certificación o mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que confirme el número de aportaciones acreditadas en la institución que actualmente labora;

- c) Las Direcciones Provinciales recibirán las peticiones del personal que esté bajo su circunscripción, y que desee inscribirse dentro del Plan de Desvinculación Institucional, hasta el plazo máximo definido en el literal anterior y remitirá el listado consolidado del personal a la Dirección Nacional de Personal en la forma y términos definidos por esa Dirección hasta el 5 de abril de cada año;
- d) Recibidas las solicitudes dentro del plazo fijado, la Dirección Nacional de Personal o quien hiciera sus veces, elaborará el listado de interesados en participar del plan, que contendrá: (i) nombres y apellidos completos de la servidora o del servidor, (ii) número de cédula de identidad o ciudadanía, (iii) función o rol que desempeña, (iv) remuneración actual, (v) edad, (vi) sexo y, (vi) nivel de instrucción;
- e) La Dirección Nacional de Personal deberá verificar los años de servicio en la institución de las servidoras y los servidores interesados en presentar su renuncia voluntaria, y coordinará con la Dirección Nacional Financiera, la realización de los cálculos correspondientes para determinar el presupuesto requerido para ejecución del plan anual de desvinculación por renunciaciones voluntarias:
- f) Elaborado el plan anual, la Dirección Nacional de Personal lo remitirá a la Dirección General para su aprobación y para que ésta solicite el dictamen presupuestario, a ser ejecutado el año siguiente, al Ministerio de Finanzas, de ser necesario;
- g) Aprobado el plan anual, la Dirección Nacional de Personal elaborará el cronograma de presentación, aceptación de renunciaciones y entrega de los valores individuales de la compensación por renuncia voluntaria, estableciendo en el mismo un orden de prioridad, de ser necesario, que se adapte a las necesidades institucionales y conforme los recursos asignados; y,
- h) La Dirección Nacional de Personal o quien hiciera sus veces, informará quienes serán las servidoras y los servidores judiciales que pueden acogerse al plan anual durante el año fiscal, y los valores que a cada uno corresponda, a fin de que, presenten formalmente sus renunciaciones dentro de las fechas establecidas en el cronograma, precisando que aquellas renunciaciones que no pudieran ser aceptadas por falta de disponibilidad presupuestaria, tendrán prioridad para el siguiente año fiscal.

**Art. 10.- De la notificación y respaldos.-** La Dirección Nacional de Personal notificará la aceptación de la renuncia y la cesación de funciones, a través de la acción de personal correspondiente, a la servidora o el servidor judicial beneficiario de la compensación por renuncia voluntaria.

**Art. 11.- Consideraciones generales para la indemnización bajo la figura de renuncia voluntaria.-** Además de lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, la LOSEP, su Reglamento General de aplicación y la normativa respectiva o instrumentos técnicos, la Dirección Nacional de Personal realizará la desvinculación del personal de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional y la prestación de servicios a la ciudadanía.

**Art. 12.- Servidores o servidoras a los que se ha iniciado sumario administrativo.-** Las servidoras o servidores que a la fecha de expedición de esta Resolución, se hubiere iniciado o se esté sustanciando un sumario administrativo, no podrán percibir su indemnización hasta la conclusión del mismo y se haya agotado la vía administrativa y/o jurisdiccional administrativa.

Concluido el proceso de sumario administrativo disciplinario en el que se establecieron responsabilidades, la indemnización prevista en esta norma no procederá en sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo de la Décima Segunda Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

En el caso de que el servidor o servidora fuere exento de responsabilidad determinada en la resolución final del sumario administrativo disciplinario, éste percibirá la indemnización referida en la presente resolución

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las Directoras y los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura deberán:

- Gestionar ante la Dirección General del Consejo de la Judicatura la asignación del personal necesario para suplir las vacantes generadas; y,
- Controlar los procesos de entrega recepción de información, documentación oficial, equipos y otros bienes que estuvieren a cargo del personal que cesa en funciones.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Personal y Dirección Nacional Financiera, efectuarán las acciones necesarias para contar con la disponibilidad de recursos presupuestarios para el pago a las servidoras y servidores determinados en este Reglamento.

**TERCERA.-** Previo a la cesación definitiva de las servidoras y los servidores judiciales, que no superaron el proceso de evaluación; o que, sin pasar por el proceso mencionado fue presentada y aceptada su renuncia voluntaria, será obligatorio que exista la partida presupuestaria con la disposición efectiva de fondos para la cancelación de la indemnización respectiva.

**CUARTA.-** El incumplimiento de la presentación del acta entrega - recepción de los bienes, documentos y trámites a cargo de la persona sujeta a la indemnización, puede ocasionar el establecimiento de sanciones administrativas, civiles y penales, de acuerdo con la ley.

**QUINTA.-** Las servidoras o servidores que bajo el pretexto de falta de personal paralizaren o suspendieren el servicio y atención al público serán sujetos al procedimiento y sanciones determinados en el Capítulo VII, Título II del Código Orgánico de la Función Judicial.

**SEXTA.-** La Dirección Nacional de Personal toda vez que el personal haya sido cesado e indemnizado, remitirá la nómina completa del personal desvinculado bajo esta figura al Ministerio de Relaciones Laborales para los efectos legales pertinentes.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Conforme lo preceptuado en el artículo 108, inciso sexto del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, exceptúese de la indemnización prevista en esta Resolución a los servidores de libre remoción y nombramiento, con nombramientos provisionales, con nombramientos a período fijo, con contratos de servicios ocasionales, así como los puestos contemplados en el nivel jerárquico superior.

**SEGUNDA.-** En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución, y la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de la Función Judicial, el personal que no alcancen el puntaje mínimo de la evaluación establecido en el artículo 24 de la Resolución 0115-2011, por esta única ocasión recibirá una indemnización conforme lo señalado en la presente Resolución.

**TERCERA.-** El personal que decidió no someterse al proceso de evaluación establecido en la Resolución No. 0115-2011 y que bajo ese motivo aceptó acogerse al Plan de Desvinculación será cesado, liquidado e indemnizado hasta el 31 de julio del año 2012.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a dos días del mes de mayo del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de mayo del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 075-2012

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a los resultados de la Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, el Consejo de la Judicatura de Transición que tiene todas las facultades otorgadas por la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial y las previstas en el Referéndum, ejecuta el Programa de Reestructuración de la Función Judicial;

Que, el Art. 178 de la misma norma Constitucional establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, y en concordancia con la disposición

constitucional, el Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y órganos autónomos;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República determina los organismos que conforman el sector público, entre los cuales constan las dependencias de la Función Judicial;

Que, el inciso segundo del Art. 229 de la Constitución de la República señala que "Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y que regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores";

Que, Art. 43 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que todas las servidoras y servidores de la Función Judicial que no desempeñan funciones de jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de la Función Judicial entrega la facultad reglamentaria para suplencia de vacíos, duda u obscuridad en la aplicación del régimen transitorio al Consejo de la Judicatura; es decir, que el principio de subsidiariedad ya no es el único mecanismo para suplir las lagunas o abstracciones legales, sino que el legislador ha previsto que el Consejo de la Judicatura tenga a su cargo la expedición de norma que permitan la solución a problemáticas legales generadas;

Que, la LOSEP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre de 2010, en lo atinente al ámbito de aplicación determina en su Art. 3, que la materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la Administración Pública comprende entre otros organismos a la Función Judicial. Siguiendo con este criterio el inciso quinto de la norma ibídem, establece que el personal de carrera judicial se regirá en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por la LOSEP en lo que fuere aplicable;

Que, el inciso quinto del Art. 81 de la LOSEP establece que las servidoras y servidores, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera de la Ley ibídem;

Que, el inciso sexto del Art. 81 de la LOSEP determina que las servidoras y servidores, a los setenta años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto y percibirán una compensación conforme a la disposición General Primera de la ley ibídem;

Que, el Art. 128 de la LOSEP menciona que las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en su Art. 3 podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establecen las leyes de Seguridad Social;

Que, el Art. 129 de la LOSEP establece los beneficios a ser otorgados cuando las y los servidores de las entidades y organismos comprendidos en su Art. 3 se acojan a la jubilación;

Que, la Disposición Final Primera de la LOSEP expresamente indica que: "Las disposiciones de la presente Ley, por tener el carácter de Orgánica, prevalecerán sobre las ordinarias que se opongan y orgánicas expedidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial";

Que, mediante Resolución No. 023-2012 de 28 de marzo de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura normó el procedimiento para el reconocimiento de la compensación económica por retiro voluntario u obligatorio para acogerse a los beneficios de la jubilación;

Que, El inciso tercero del Art. 1 de la referida Resolución determina que "La presente disposición rige de manera temporal y exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Para aquellos servidores y servidoras que hasta la fecha de aprobación de esta Resolución han solicitado acogerse al beneficio de jubilación por retiro voluntario; y,
- b) Para aquellos servidores y servidoras que hasta la fecha de aprobación de esta Resolución han cumplido con los requisitos señalados en la Ley en el caso del beneficio de jubilación por retiro voluntario.";

Que, es necesario ampliar el alcance de la precitada Resolución para atender a las y los servidores que con posterioridad al 28 de marzo de 2012, hayan cumplido los requisitos establecidos en la norma; y,

En ejercicio de sus atribuciones contempladas en el numeral 10 del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial;

#### **RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCION No. 023-2012 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO U OBLIGATORIO PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN.**

**ARTÍCULO UNICO.-** Cámbiese el contenido del inciso tercero y de los literales a) y b) del Art. 1 por el siguiente:

"La presente disposición rige para aquellos servidores y servidoras que han solicitado acogerse al beneficio de jubilación por retiro voluntario, y para aquellos que han cumplido con los requisitos señalados en la Ley en el caso del beneficio de jubilación por retiro obligatorio.

La aceptación de las peticiones de las y los servidores en los casos señalados, procederá siempre y cuando los organismos de la Función Judicial cuenten con los recursos pertinentes para cubrir la compensación económica en sus respectivos presupuestos."

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil doce.

f.) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de junio del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**No. 083-2012**

#### **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, “El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente”. Y que “Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, mediante memorando Nro. 605-PRFJ-EMG-2012, de fecha 21 de junio de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe para la creación del Juzgado Único Multicompetente Civil, en la parroquia El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi, e indica que el mencionado Juzgado Único cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 10 de julio del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**CREAR EL JUZGADO ÚNICO MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTÓN ESPEJO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

**Art. 1.-** Derogar la Resolución No. 042-2012, de fecha diez de mayo del año dos mil doce, en la cual se creó el Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón El Ángel de la provincia de Carchi.

**Art. 2.-** Suprimir el Juzgado Séptimo de lo Civil del cantón El Ángel, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en el cantón Espejo.

**Art. 3.-** Crear el Juzgado Único Multicompetente Civil del cantón Espejo de la provincia del Carchi, al cual se le identifica con el código 04-331-2012.

**Art. 4.-** El Juzgado Único Multicompetente Civil creado, será competente en razón al territorio para el cantón Espejo.

**Art. 5.-** El Juzgado Único Multicompetente Civil del cantón Espejo, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, en las siguientes materias:

- a) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, contempladas en el Art. 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Trabajo, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c) Civil y Mercantil, contempladas en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- d) Inquilinato y Relaciones Vecinales, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 6.-** El Juzgado Cuarto de Garantías Penales del cantón Espejo, seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores, o se asigne esta competencia a un Juzgado que determine el Consejo de la Judicatura.

**Art. 7.-** La Comisaría Nacional de Policía del cantón Espejo, de la provincia del Carchi seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se cree el Juzgado de Violencia contra la Mujer y la Familia, o se asigne esta competencia a un Juzgado que determine el Consejo de la Judicatura.

**Art. 8.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Espejo, el archivo de las causas activas y pasivas; y, el mobiliario pasan a formar parte del Juzgado Único Multicompetente Civil del cantón Espejo.

**Art. 9.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Séptimo de lo Civil del cantón Espejo, que hayan superado la evaluación, pasarán a formar parte del Juzgado Único Multicompetente Civil del cantón Espejo, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Además, el archivo de las causas activas y pasivas, y el mobiliario del Juzgado Séptimo de lo Civil del cantón Espejo, pasan a formar parte del Juzgado Único Multicompetente Civil del cantón Espejo.

**Art. 10.-** El Juzgado Único Multicompetente Civil del cantón Espejo, será competente para conocer y resolver, en el estado en que se encuentren, las causas que se remitan desde los Juzgados Séptimo de lo Civil del cantón Espejo y Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Espejo.

**Art. 11.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y a la Directora Provincial del Carchi del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores del mencionado juzgado de lo cual informará la Directora Provincial del Carchi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a diez de julio del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 084-2012

## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO:

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referendum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la reestructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “REMUNERACIONES.- La remuneración de las servidoras y los servidores de la Función Judicial será justa y equitativa con relación a sus funciones. Valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia, de acuerdo con las instrucciones, los sistemas de clasificación, valoración de puestos y de remuneraciones que expida el Ministerio de Relaciones Laborales.”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “LEGALIDAD DE LA COMPETENCIA.- La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley”;

Que, el inciso segundo del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial menciona: “Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados...”;

Que, el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial establece las atribuciones de los jueces que integran las salas de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Que, el literal c) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que de acuerdo a las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “...c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el período de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y,”

Que, mediante memorando N° 623-PRFJ-EMG-2012 de 22 de junio de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, al que se adjunta el informe técnico sobre la necesidad de la creación de seis salas de jueces temporales para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, para la tramitación de las causas que se encuentran sin despacho.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 17 y 18 de julio del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

#### CREAR SEIS SALAS DE JUECES TEMPORALES EN EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° UNO, CON SEDE EN QUITO

**Art. 1.-** Créanse seis Salas de juezas y jueces temporales de lo Contencioso Administrativo, con la jurisdicción y competencia del Tribunal Contencioso Administrativo N° 1, para el despacho de las causas que se encuentran en trámite.

**Art. 2.-** Las Salas Temporales creadas en esta resolución tendrán las competencias contempladas en el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, en las causas que están pendientes de despacho. Por lo tanto, no conocerán y resolverán nuevos procesos. El ingreso de nuevas causas se sortearán entre las Salas permanentes existentes.

**Art. 3.-** Las Salas Temporales creadas en la presente resolución se conformarán por dieciocho juezas o jueces, a razón de tres jueces por Sala, veinticuatro servidores como personales de apoyo, seis secretaria/os, seis analistas jurídicos, un Administrador de Sala, un Técnico de Ingreso de Documentación y dos Técnicos de Archivo, cuatro analistas de citaciones y notificaciones.

Las juezas o jueces que integrarán las Salas Temporales serán designados de conformidad con lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2012, en la que se aprobó la petición del Director General del Consejo de la Judicatura para la nominación de Conjueces y Jueces Temporales.

**Art. 4.-** Las actuales Salas de lo Contencioso Administrativo de manera inmediata a la emisión de la presente Resolución, remitirán a las Salas Temporales, creadas en el Art. 1 de esta Resolución, las causas en orden cronológico ascendente desde el año más antiguo pendiente de despacho, según consta en el informe técnico emitido por la Coordinadora Estratégica del Eje Modelo de Gestión.

Para tal efecto, la Secretaría de cada una de las salas permanentes deberá realizar un inventario de todas las causas activas existentes, dentro de un plazo máximo de quince días, que deberá ser con corte al 31 de diciembre de 2011. Tales causas se resortearán entre las Salas Temporales.

**Art. 5.-** La competencia de las Juezas y Jueces titulares o conjuezas y conjueces de las Salas permanentes, cesará a partir de la fecha de creación de las Juezas y Jueces de las Salas Temporales, quienes avocarán competencia para conocerlas y resolverlas.

**Art. 6.-** Las Juezas y Jueces Temporales nombrados en base de la presente resolución, designarán de entre ellos al Presidente o Presidenta de cada una de las Salas Temporales.

**Art.- 7.-** Las salas temporales de juezas y jueces creadas en la presente resolución durarán en sus funciones por un período de seis meses contados desde la fecha de la publicación de la presente resolución.

**Art. 8.-** Las servidoras y servidores integrantes de las Salas Temporales estarán sujetos a la evaluación y el control disciplinario previstos en la Ley.

Las salas de juezas y jueces temporales serán evaluadas mensualmente, a través del informe que presentará el Administrador de Sala al Consejo de la Judicatura.

**Art. 10.-** La excusa y/o recusación de una Jueza o Juez de las salas temporales, será resuelta por juezas y jueces de las salas temporales hábiles de la misma Sala, conforme el Art. 21 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En caso de que la excusa o recusación recaiga sobre todos los jueces de la Sala Temporal, está será conocida y resuelta por otra Sala Temporal, previo el sorteo respectivo.

**Art. 11.-** Las causas que conozcan las salas de juezas y jueces temporales que suban en casación a la Corte Nacional de Justicia, deberán ser remitidas a las Salas de Jueces permanentes que previnieron en el conocimiento de la causa, para la ejecución de la sentencia respectiva.

**Art. 12.-** Las juezas y jueces que integren las salas temporales percibirán su remuneración conforme a la Resolución que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 13.-** Todo asunto no previsto en la presente resolución, será resuelto por el Director General del Consejo de la Judicatura.

**Art. 14.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera y a la Directora Nacional de Personal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La forma para designar a los jueces de las salas de lo contencioso administrativo de Pichincha con sede en Quito, se realizará conforme la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de 26 de abril de este año, hasta que se del proceso administrativo de creación de las partidas respectivas por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas, para que las mismas sean cubiertas por procesos de concursos públicos de merecimientos y oposición tal como estipula el Código Orgánico de la Función Judicial, y de esa forma se integren las salas con las juezas y jueces permanentes y el banco de elegibles.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del inicio de actividades de las Salas antes mencionadas de lo cual informará el Director Provincial de Pichincha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días del mes julio del año dos mil doce.

f.) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de julio del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

---

No. 085-2012

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “Al pleno le corresponde (...) expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno (...)”

Que, mediante Resolución Nro. 077-2012, del 25 de junio de 2012, se creó el Juzgado Único de Contravenciones de Pujilí de la provincia de Cotopaxi.

Que, mediante memorando Nro. 711-PRFJ-EMG-2012 de fecha 07 de julio de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de la justificación de cambiar de Juzgado Único a Unidad Judicial de Contravenciones en el distrito de Pujilí de la provincia de Cotopaxi, y de la competencia en razón al territorio para esta Unidad Judicial;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 24 y 25 de julio del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 077-2012, MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ EL JUZGADO ÚNICO DE CONTRAVENCIONES DE PUJILÍ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el Título de la Resolución No. 077-2012, por el siguiente:

**“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DE PUJILÍ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”.**

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

**“Art. 2.- La Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones de Pujilí, será competente en razón al territorio para el cantón Pujilí”.**

**Art. 3.-** Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente:

**“Art. 4.- La Comisaría Nacional de Policía del cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, suprimidas sus competencias, determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 6**

**del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, seguirá conociendo y resolviendo todas las causas que se encuentren actualmente en trámite en su despacho hasta la culminación de las mismas. Sin embargo, esta Comisaría seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 1 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial”.**

**Art. 4.-** Sustitúyase las palabras “el Juzgado Único de Contravenciones de Pujilí”, en toda la Resolución No. 077-2012, por las siguientes:

**“la Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones de Pujilí”.**

**Art. 5.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 6 de agosto 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los veinte y cinco días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y cinco días de julio del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**No. 086-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Considerando:**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las

facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, “El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente”. Y que “Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, mediante memorando Nro. 711-PRFJ-EMG-2012, de fecha 07 de julio de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, en el distrito Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, e indica que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 24 y 25 de julio del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DE PUJILÍ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.**

**Art. 1.-** Suprimir el Juzgado Quinto de lo Civil del cantón Pujilí, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en este cantón.

**Art. 2.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Pujilí de la provincia de Cotopaxi, a la cual se le identifica con el código 05-331-2012.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Multicompetente Civil de Pujilí, será competente, en razón al territorio, para los cantones de Pujilí y Sigchos.

**Art. 4.-** La Unidad Judicial Multicompetente Civil de Pujilí, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

- a) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, contempladas en el Art. 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Trabajo, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c) Civil y Mercantil, contempladas en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- d) Inquilinato y Relaciones Vecinales, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 5.-** Se suprimen de los Juzgados Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia, con jurisdicción para la provincia de Cotopaxi, la competencia en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, contemplada en el Art. 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, referente a las causas que se sustancian de los cantones Pujilí y Sigchos.

**Art. 6.-** Los Juzgados Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia, con jurisdicción para la provincia de Cotopaxi, seguirán conociendo a partir de la vigencia de la presente resolución, la materia de adolescentes infractores, establecida en el Art. 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores, o se asigne esta competencia a un Juzgado que determine el Consejo de la Judicatura.

**Art. 7.-** Se suprimen de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil con jurisdicción para los cantones Latacunga y Sigchos, las siguientes competencias: a) Trabajo, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial; b) Civil y Mercantil, contempladas en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, c) Inquilinato y Relaciones Vecinales, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial, referentes a las causas que se sustancian del cantón Sigchos.

**Art. 8.-** La Comisaría Nacional de Policía del cantón Pujilí, y la Comisaría Nacional de Policía del cantón Sigchos, de la provincia del Carchi seguirán siendo competentes para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se cree el Juzgado de Violencia contra la Mujer y la Familia, o se asigne esta competencia a un Juzgado que determine el Consejo de la Judicatura.

**Art. 9.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Quinto de lo Civil del cantón Pujilí, que hayan superado la evaluación pasaran a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Pujilí, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 10.-** El archivo de las causas activas y pasivas; y, el mobiliario del Juzgado Quinto de lo Civil del cantón Pujilí, pasan a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Pujilí.

**Art. 11.-** El archivo de las causas, activas y pasivas de los Juzgados Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia, con jurisdicción para la provincia de Cotopaxi, de la materia de familia, mujer, niñez y adolescencia, de los cantones Pujilí y Sigchos, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Pujilí.

**Art. 12.-** El archivo de las causas, activas y pasivas de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil con jurisdicción para el cantón Sigchos, de las materias de trabajo, civil y mercantil, e inquilinato y relaciones vecinales, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Pujilí.

**Art. 13.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad de lo cual informará el Director Provincial de Cotopaxi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los veinte y cinco días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y cinco de julio del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**CONATEL  
CONSEJO NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES**

1001-S-CONATEL-2012

Quito, 06 de Agosto de 2012

Ingeniero  
HUGO DEL POZO BARREZUETA  
**Director del Registro Oficial**  
Presente.

De mi consideración:

Con oficio 927-S-CONATEL-2012 del 19 de julio de 2012, se envió la Resolución RTV-391-15-CONATEL-2012; misma que ya fue publicada en el Registro Oficial No. 761 del 6 de agosto de 2012; y en la que por una omisión involuntaria no consta el ANEXO 1 al que se refiere el Artículo Dos de la mencionada resolución.

Por lo expuesto y en virtud de su importancia, le solicito comedidamente Sr. Director, la publicación del indicado anexo que le adjunto en copia certificada, mismo que es parte esencial de la Resolución RTV-391-15-CONATEL-2012.

Atentamente,

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

**ANEXO 1**

**Modificaciones al Texto del Plan Nacional de Frecuencias.**

Nro.	TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACIÓN
1	El PNF satisfará las necesidades de los servicios de radiocomunicaciones Fijos y Móviles, tanto terrestres como espaciales, servicios marítimos y aeronáuticos, las telecomunicaciones móviles terrestres y por satélite, así como los servicios integrados que vendrán con la convergencia tecnológica.	El PNF facilitará el acceso en igualdad de condiciones y la utilización racional de un recurso estratégico como lo es el espectro radioeléctrico, para garantizar la disponibilidad de servicios de radiocomunicaciones Fijos y Móviles, tanto terrestres como espaciales, servicios marítimos y aeronáuticos, así como los servicios integrados que vendrán con la convergencia tecnológica.	<b>CAMBIO TEXTO CONFORME AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN 2008 DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR</b>

Nro.	TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACIÓN
2	Reserva de bandas, sub-bandas y frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privativo, compartido, experimental y reservado	Reserva de bandas, sub-bandas y frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privativo, compartido, experimental.	Mediante oficio N° 11-G-5-b-368 del 9 de agosto de 2011, contenido información reservada (ADJUNTO COPIA)
3	La segunda parte corresponde al Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en el rango de 9 kHz – 1000 GHz	La segunda corresponde al Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en el rango de 8,3 kHz – 3000 GHz.	MODIFICACIÓN CMR-2012
4	Ninguna	Espectro Radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un conjunto de ondas electromagnéticas que se propagan por el espacio sin necesidad de guía artificial utilizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión sonora y televisión, seguridad, defensa, emergencias, transporte e investigación científica, así como para un elevado número de aplicaciones industriales científicas y medicas.	INCORPORACIÓN DE DEFINICIÓN
5	Sistemas de Televisión Codificada Terrestre.- Son sistemas de radiocomunicaciones que emplea técnicas de codificación para la emisión de señales de televisión en modalidad punto – multipunto hacia suscriptores.	Sistema de televisión codificada terrestre.- Son sistemas de radiocomunicaciones que emplean técnicas de codificación para señales de video programadas en un Head end, y que realiza la emisión mediante uno o más sistemas de transmisión aéreo multicanal, en modalidad punto – multipunto hacia suscriptores, dentro del área de operación autorizada	CAMBIO DE DEFINICIÓN
6	Sistemas de Uso Reservado.- Son sistemas de radiocomunicaciones utilizados por Fuerzas Armadas y Policía Nacional.	SE ELIMINA LA DEFINICIÓN DE SISTEMAS DE USO RESERVADO	OFICIO N° 11-G-5-B-368 DEL 9 DE AGOSTO DE 2011, CONTENIDO INFORMACIÓN RESERVADA
7	Ninguno	Sistema de televisión codificada por satélite (DTH).- Son sistemas de radiocomunicaciones que utilizan como medio de transmisión el espectro radioeléctrico, mediante enlace espacio – tierra.	INCORPORACIÓN DE DEFINICIÓN

**Modificaciones a las notas de pie de cuadro internacional pertenecientes a la Región 2 y a Ecuador**

NOTAS DE PIE DE CUADRO INTERNACIONAL (COLUMNA REGION 2 Y ECUADOR) AÑADIDAS Y MODIFICADAS EN LA CMR-12				
Nro.	Cuadro de atribución el PNF	Texto 2008	Texto 2012	JUSTIFICACIÓN
1	MOD 5.53	5.53 Las administraciones que autoricen el empleo de frecuencias inferiores a 9 kHz deberán asegurarse de que no se producen interferencias perjudiciales a los servicios a los que se han atribuido las bandas de frecuencias superiores a 9 kHz.	“Las administraciones que autoricen el empleo de frecuencias inferiores a 8,3 kHz deberán asegurarse de que no se producen interferencias perjudiciales a los servicios a los que se han atribuido las bandas de frecuencias superiores a 8,3 kHz.”	CMR-2012
2	MOD 5.54	"Se insta a las administraciones que efectúen investigaciones científicas empleando frecuencias inferiores a 9 kHz a que lo comuniquen a las otras administraciones interesadas, a fin de que pueda proporcionarse a esas investigaciones toda la protección posible contra la interferencia perjudicial."	“Se insta a las administraciones que efectúen investigaciones científicas empleando frecuencias inferiores a 8,3 kHz a que lo comuniquen a las otras administraciones interesadas, a fin de que pueda proporcionarse a esas investigaciones toda la protección posible contra la interferencia perjudicial.”	CMR-2012
3	ADD 5.A116	Anteriormente no formaba parte del PNF	“La utilización de la banda de frecuencias 8,3-11,3 kHz por las estaciones del servicio de ayudas a la meteorología será	CMR-2012

Nro.	Cuadro de atribución el PNF	Texto 2008	Texto 2012	JUSTIFICACIÓN
			únicamente pasiva. En la banda 9-11,3 kHz, las estaciones de ayudas a la meteorología no reclamarán protección contra las estaciones del servicio de radionavegación notificadas a la Oficina antes del 1 de enero de 2013. Para la compartición entre estaciones del servicio de ayudas a la meteorología y estaciones del servicio de radionavegación notificadas después de esa fecha, se aplicará la versión más reciente de la Recomendación UIT-R RS.1881.”	
6	MOD 5.56	"Las estaciones de los servicios a los que se han atribuido las bandas 14-19,95 kHz y 20,05-70 kHz, y además en la Región 1 las bandas 72-84 kHz y 86-90 kHz, podrán transmitir frecuencias patrón y señales horarias. Tales estaciones quedarán protegidas contra interferencias perjudiciales. En Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, Federación de Rusia, Georgia, Kazajstán, Mongolia, Kirguistán, Eslovaquia, Tayikistán y Turkmenistán, se utilizarán las frecuencias de 25 kHz y 50 kHz para los mismos fines y en las mismas condiciones. (CMR-07)"	"Las estaciones de los servicios a los que se han atribuido las bandas 14-19,95 kHz y 20,05-70 kHz, y además en la Región 1 las bandas 72-84 kHz y 86-90 kHz, podrán transmitir frecuencias patrón y señales horarias. Tales estaciones quedarán protegidas contra interferencias perjudiciales. En Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Federación de Rusia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán y Turkmenistán, se utilizarán las frecuencias de 25 kHz y 50 kHz para los mismos fines y en las mismas condiciones. (CMR-12)"	CMR-2012
7	MOD 5.67B	"La utilización de la banda 135,7-137,8 kHz en Argelia, Egipto, Irán (República Islámica del), Iraq, Líbano, República Árabe Siria, Sudán, Sudán del Sur y Túnez se limita a los servicios fijo y móvil marítimo. El servicio de aficionados no deberá utilizar la banda 135,7-137,8 kHz en los países citados y los países que autoricen tal utilización deberán tener en cuenta dicha restricción. (CMR-12)"	"La utilización de la banda 135,7-137,8 kHz en Argelia, Egipto, Irán (República Islámica del), Iraq, Líbano, República Árabe Siria, Sudán, Sudán del Sur y Túnez se limita a los servicios fijo y móvil marítimo. El servicio de aficionados no deberá utilizar la banda 135,7-137,8 kHz en los países citados y los países que autoricen tal utilización deberán tener en cuenta dicha restricción. (CMR-12)"	CMR-2012
8	MOD 5.82	"En el servicio móvil marítimo, la frecuencia 490 kHz deberá utilizarse exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos, por medio de telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Las condiciones para la utilización de la frecuencia 490 kHz se prescriben en los Artículos 31 y 52. Se ruega a las administraciones que, al utilizar la banda 415-495 kHz para el servicio de radionavegación aeronáutica, se aseguren de que no se cause interferencia perjudicial a la frecuencia 490 kHz. (CMR-07)"	"En el servicio móvil marítimo, la frecuencia 490 kHz deberá utilizarse exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos, por medio de telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Las condiciones para la utilización de la frecuencia 490 kHz figuran en los Artículos 31 y 52. Se ruega a las administraciones que, al utilizar la banda de frecuencias 415-495 kHz para el servicio de radionavegación aeronáutica, se aseguren de que no se cause interferencia perjudicial a la frecuencia 490 kHz. Al utilizar	CMR-2012

Nro.	Cuadro de atribución el PNF	Texto 2008	Texto 2012	JUSTIFICACIÓN
			la banda de frecuencias 472-479 kHz para el servicio de aficionados, las administraciones velarán por que no se cause interferencia perjudicial a la frecuencia 490 kHz. (CMR-12)”	
9	ADD 5.A123	Anteriormente no formaba parte del PNF	“La máxima potencia isotrópica radiada equivalente (p.i.r.e.) de las estaciones del servicio de aficionados que utilicen frecuencias de la banda 472-479 kHz no rebasará 1 W. Las Administraciones pueden aumentar este límite de la p.i.r.e. hasta 5 W en partes de su territorio distanciadas más de 800 km de las fronteras de Argelia, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, China, Comoras, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Mauritania, Omán, Uzbekistán, Qatar, República Árabe Siria, Kirguistán, Somalia, Sudán, Túnez, Ucrania y Yemen. En esta banda de frecuencias, las estaciones del servicio de aficionados no causarán interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica, ni reclamarán protección contra las mismas.”	CMR-2012
10	ADD 5.B123	Anteriormente no formaba parte del PNF	“La utilización de la banda de frecuencias 472-479 kHz en Argelia, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, China, Comoras, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Iraq, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Libia, Mauritania, Omán, Uzbekistán, Qatar, República Árabe Siria, Kirguistán, Somalia, Sudán, Túnez y Yemen queda limitada a los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica. El servicio de aficionados no utilizará esta banda de frecuencias en los países antes mencionados, lo que habrán de tener en cuenta los países que autoricen dicha utilización.”	CMR-2012
11	ADD 5.A115	Anteriormente no formaba parte del PNF	“Las estaciones del servicio de radiolocalización no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios fijo o móvil, ni reclamarán protección contra las mismas. Las aplicaciones del servicio de radiolocalización se limitan a los radares oceanográficos que funcionan con arreglo a lo dispuesto en la Resolución 612 (Rev.CMR-12).”	CMR-2012

Nro.	Cuadro de atribución el PNF	Texto 2008	Texto 2012	JUSTIFICACIÓN
12	MOD 5.128	"Excepcionalmente, y a condición de no causar interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo, las estaciones del servicio fijo podrán utilizar las frecuencias comprendidas en las bandas 4 063-4 123 kHz y 4 130-4 438 kHz con una potencia media inferior a 50 W sólo para la comunicación dentro del país en el que estén situadas. Además, las estaciones del servicio fijo cuya potencia media no rebase el valor de 1 kW podrán funcionar en Afganistán, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Botswana, Burkina Faso, Centroafricana (Rep.), China, Federación de Rusia, Georgia, India, Kazajstán, Malí, Níger, Kirguistán, Tayikistán, Chad, Turkmenistán y Ucrania, en las bandas 4 063-4 123 kHz, 4 130-4 133 kHz y 4 408-4 438 kHz, siempre y cuando estén situadas a 600 km como mínimo de la costa y a condición de no causar interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo. (CMR-07)"	"Excepcionalmente, y a condición de no causar interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo, las estaciones del servicio fijo podrán utilizar las frecuencias de las bandas 4 063-4 123 kHz y 4 130-4 438 kHz con una potencia media inferior a 50 W sólo para la comunicación dentro del país en el que estén situadas. Además, las estaciones del servicio fijo cuya potencia media no rebase el valor de 1 kW podrán funcionar en Afganistán, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Botswana, Burkina Faso, Centroafricana (Rep.), China, Federación de Rusia, Georgia, India, Kazajstán, Malí, Níger, Pakistán, Kirguistán, Tayikistán, Chad, Turkmenistán y Ucrania, en las bandas 4 063-4 123 kHz, 4 130-4 133 kHz y 4 408-4 438 kHz, siempre y cuando estén situadas a 600 km como mínimo de la costa y a condición de no causar interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo. (CMR-12)"	CMR-2012
13	ADD 5.F115	Anteriormente no formaba parte del PNF	"Las estaciones dentro del servicio de radiolocalización no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones que operan dentro del servicio fijo ni reclamarán protección contra las mismas. Las aplicaciones del servicio de radiolocalización se limitan a los radares oceanográficos que funcionan con arreglo a lo dispuesto en la Resolución 612 (Rev.CMR-12)."	SE INCLUYE CMR-2012
14	ADD 5.G110	Anteriormente no formaba parte del PNF	"La utilización de las bandas de frecuencias 156,7625-156,7875 MHz y 156,8125-156,8375 MHz por el servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) está limitada a la recepción de emisiones del sistema de identificación automática (SIA) mensajes de radiodifusión SIA de largo alcance (Mensaje 27, véase la última versión de la Recomendación UIT-R M.1371). Exceptuando las emisiones del SIA, las emisiones en estas bandas de frecuencias por los sistemas del servicio móvil marítimo para comunicaciones no sobrepasarán 1 W."	SE INCLUYE CMR-2012
15	ADD 5.C110	Anteriormente no formaba parte del PNF	"La utilización de las bandas de frecuencias 161,9625-161,9875 MHz y 162,0125-162,0375 MHz por el servicio móvil marítimo y el servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) está limitada al	SE INCLUYE CMR-2012

Nro.	Cuadro de atribución el PNF	Texto 2008	Texto 2012	JUSTIFICACIÓN
			sistema de identificación automática (SIA). La utilización de estas bandas de frecuencias por el servicio móvil aeronáutico (OR) está limitada a las emisiones del SIA de las operaciones de aeronaves de búsqueda y salvamento. Las operaciones del SIA en estas bandas de frecuencias no restringirán el desarrollo y utilización de los servicios fijo y móvil que funcionan en las bandas adyacentes.”	
16	ADD 5.D110	Anteriormente no formaba parte del PNF	“Las bandas de frecuencias 161,9625-161,9875 MHz (AIS 1) y 162,0125-162,0375 MHz (AIS 2) pueden seguir siendo utilizadas por los servicios fijo y móvil a título primario hasta el 1 de enero de 2025, fecha en que cesará la vigencia de esta atribución. Se insta a las administraciones a hacer todo lo posible por dejar de utilizar estas bandas para los servicios fijo y móvil antes de la fecha de transición. Durante este periodo de transición, el servicio móvil marítimo en estas bandas de frecuencias tiene prioridad sobre los servicios fijo, móvil terrestre y móvil aeronáutico.”	SE INCLUYE CMR-2012
17	MOD 5.262	“Atribución adicional: en Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Botswana, Colombia, Costa Rica, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, Federación de Rusia, Georgia, Hungría, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Liberia, Malasia, Moldova, Uzbekistán, Pakistán, Filipinas, Qatar, República Árabe Siria, Kirguistán, Rumania, Singapur, Somalia, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania, la banda 400,05-401 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. (CMR-07)”	“Atribución adicional: en Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Botswana, Colombia, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, Federación de Rusia, Georgia, Hungría, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Liberia, Malasia, Moldova, Omán, Uzbekistán, Pakistán, Filipinas, Qatar, República Árabe Siria, Kirguistán, Singapur, Somalia, Tayikistán, Chad, Turkmenistán y Ucrania, la banda 400,05-401 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. (CMR-12)”	CMR-2012
18	MOD 5.262	“Atribución adicional: en Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Botswana, Colombia, Costa Rica, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, Federación de Rusia, Georgia, Hungría, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Liberia, Malasia, Moldova, Uzbekistán, Pakistán, Filipinas, Qatar, República Árabe Siria, Kirguistán, Rumania, Singapur, Somalia, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania, la banda 400,05-401 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. (CMR-07)”	“Atribución adicional: en Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Botswana, Colombia, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, Federación de Rusia, Georgia, Hungría, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Liberia, Malasia, Moldova, Omán, Uzbekistán, Pakistán, Filipinas, Qatar, República Árabe Siria, Kirguistán, Singapur, Somalia, Tayikistán, Chad, Turkmenistán y Ucrania, la banda 400,05-401	CMR-2012

Nro.	Cuadro de atribución el PNF	Texto 2008	Texto 2012	JUSTIFICACIÓN
			MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. (CMR-12)”	
19	MOD 5.317A	Las partes de la banda 698-960 MHz en la Región 2 y de la banda 790-960 MHz en las Regiones 1 y 3 atribuidas al servicio móvil a título primario se han identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) (Véase la Resolución 224 (Rev.CMR07)) y la Resolución [COM4/13] (CMR-07). La identificación de estas bandas no excluye que se utilicen para otras aplicaciones de los servicios a los que están atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. (CMR07)	"Las partes de la banda 698-960 MHz en la Región 2 y de la banda 790-960 MHz en las Regiones 1 y 3 atribuidas al servicio móvil a título primario se han identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) – Véanse las Resoluciones 224 (Rev.CMR-12) y 749 (Rev.CMR-12), según proceda. La identificación de estas bandas no excluye que se utilicen para otras aplicaciones de los servicios a los que están atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. (CMR-12)"	CMR-2012
20	MOD 5.327A	Anteriormente no formaba parte del PNF	"La utilización de la banda de frecuencias 960-1 164 MHz por el servicio móvil aeronáutico (R) se limita a los sistemas que funcionan en conformidad con las normas aeronáuticas internacionales reconocidas. Dicha utilización deberá ser conforme con la Resolución 417 (Rev.CMR-12). (CMR-12)"	CMR-2012
21	MOD 5.338A	Anteriormente no formaba parte del PNF	"En las bandas 1 350-1 400 MHz, 1 427-1 452 MHz, 22,55-23,55 GHz, 30-31,3 GHz, 49,7-50,2 GHz, 50,4-50,9 GHz, 51,4-52,6 GHz, 81-86 GHz y 92-94 GHz, se aplica la Resolución 750 (Rev.CMR-12). (CMR-12)"	CMR-2012
22	MOD 5.357A	"Al aplicar los procedimientos de la Sección II del Artículo 9 al servicio móvil por satélite en las bandas 1 545-1 555 MHz y 1 646,5-1 656,5 MHz, deberán satisfacerse en primer lugar las necesidades de espectro del servicio móvil aeronáutico por satélite (R) para la transmisión de mensajes con prioridad 1 a 6 con arreglo al Artículo 44. Las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico por satélite (R) con prioridad 1 a 6 con arreglo al Artículo 44 tendrán acceso prioritario y disponibilidad inmediata, de ser necesario mediante precedencia, sobre todas las demás comunicaciones móviles por satélite en la misma red. Los sistemas móviles por satélite no causarán interferencias inaceptables ni podrán reclamar protección contra las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico por satélite (R) con prioridad 1 a 6 con arreglo al Artículo 44. Se tendrá en cuenta la prioridad de las comunicaciones relacionadas con la seguridad en los demás servicios móviles por satélite. (Se	"Al aplicar los procedimientos de la Sección II del Artículo 9 al servicio móvil por satélite en las bandas de frecuencias 1 545-1 555 MHz y 1 646,5-1 656,5 MHz, deberán satisfacerse en primer lugar las necesidades de espectro del servicio móvil aeronáutico por satélite (R) para la transmisión de mensajes con prioridad 1 a 6 con arreglo al Artículo 44. Las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico por satélite (R) con prioridad 1 a 6 con arreglo al Artículo 44 tendrán acceso prioritario y disponibilidad inmediata, de ser necesario mediante precedencia, sobre todas las demás comunicaciones móviles por satélite en la misma red. Los sistemas móviles por satélite no causarán interferencias inaceptables ni podrán reclamar protección contra las comunicaciones del servicio móvil aero-	CMR-2012

Nro.	Cuadro de atribución el PNF	Texto 2008	Texto 2012	JUSTIFICACIÓN
		aplicarán las disposiciones de la Resolución 222 (CMR-2000.) (CMR-2000)"	náutico por satélite (R) con prioridad 1 a 6 con arreglo al Artículo 44. Se tendrá en cuenta la prioridad de las comunicaciones relacionadas con la seguridad en los demás servicios móviles por satélite. (Se aplicarán las disposiciones de la Resolución 222 (CMR-12).) (CMR-12)"	
23	MOD 5.367	"Atribución adicional: las bandas 1 610-1 626,5 MHz y 5 000-5 150 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil aeronáutico por satélite (R), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21."	"Atribución adicional: La banda de frecuencias 1 610-1 626,5 MHz también está atribuida, a título primario, al servicio móvil aeronáutico por satélite (R), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21."	CMR-2012
24	ADD 5.B103	Anteriormente no formaba parte del PNF	"En las bandas de frecuencias 5 000-5 030 MHz y 5 091-5 150 MHz, el servicio móvil aeronáutico (R) por satélite está sujeto al acuerdo obtenido con arreglo al número 9.21. La utilización de estas bandas por el servicio móvil aeronáutico por satélite (R) está limitada a sistemas aeronáuticos normalizados a nivel internacional."	SE INCLUYE CMR-2012
25	ADD 5.C103	Anteriormente no formaba parte del PNF	"La utilización de la banda de frecuencias 5 030-5 091 MHz por el servicio móvilaeronáutico (R) está limitada a los sistemas aeronáuticos normalizados a nivel internacional. Las emisiones no deseadas procedentes del servicio móvil aeronáutico (R) en la banda de frecuencias 5 030-5 091 MHz se limitarán para proteger los enlaces descendentes de los sistemas del SRNS en la banda adyacente 5 010-5 030 MHz. Mientras no se establezca un valor adecuado en una Recomendación pertinente del UIT-R, deberá utilizarse para las emisiones no deseadas de las estaciones del SMA(R) un límite de densidad de la p.i.r.e. de -75 dBW/MHz en la banda de frecuencias 5 010-5 030 MHz. (CMR-12)"	SE INCLUYE CMR-2012
26	ADD 5.D103	Anteriormente no formaba parte del PNF	"En la banda de frecuencias 5 030-5 091 MHz, el servicio móvil aeronáutico (R) por satélite está sujeto a coordinación a tenor del número 9.11A. La utilización de esta banda de frecuencias por el servicio móvil por satélite (R) está limitada a sistemas aeronáuticos normalizados a nivel internacional."	SE INCLUYE CMR-2012
27	MOD 5.443B	"Para no causar interferencia al sistema de aterrizaje por microondas que funciona por encima de 5 030 MHz, la densidad de	"Para no causar interferencia al sistema de aterrizaje por microondas que funciona por	CMR-2012

Nro.	Cuadro de atribución el PNF	Texto 2008	Texto 2012	JUSTIFICACIÓN
		flujo de potencia combinada producida en la superficie de la Tierra en la banda 5 030-5 150 MHz por todas las estaciones espaciales de cualquier sistema de radionavegación por satélite (espacio-Tierra) que funciona en la banda 5 010-5 030 MHz no debe rebasar el nivel de $-124,5 \text{ dB(W/m}^2\text{)}$ en una anchura de banda de 150 kHz. Para no causar interferencia perjudicial al servicio de radioastronomía en la banda 4 990-5 000 MHz, los sistemas del servicio de radionavegación por satélite que funcionan en la banda 5 010-5 030 MHz deberán cumplir los límites aplicables a la banda 4 990-5 000 MHz, definidos en la Resolución <b>741(CMR-03)</b> . (CMR-03)"	encima de 5 030 MHz, la densidad de flujo de potencia combinada producida en la superficie de la Tierra en la banda 5 030-5 150 MHz por todas las estaciones espaciales de cualquier sistema de radionavegación por satélite (espacio-Tierra) que funciona en la banda 5 010-5 030 MHz no debe rebasar el nivel de $-124,5 \text{ dB(W/m}^2\text{)}$ en una anchura de banda de 150 kHz. Para no causar interferencia perjudicial al servicio de radioastronomía en la banda 4 990-5 000 MHz, los sistemas del servicio de radionavegación por satélite que funcionan en la banda 5 010-5 030 MHz deberán cumplir los límites aplicables a la banda 4 990-5 000 MHz, definidos en la Resolución 741 (Rev.CMR-12). (CMR-12)"	
28	MOD 5.444	"La banda 5 030-5 150 MHz se utilizará en el sistema internacional normalizado (sistema de aterrizaje por microondas) de aproximación y aterrizaje de precisión. Se dará prioridad a las necesidades de este sistema sobre otras utilidades de esta banda. Para el uso de esta banda, aplicar el número <b>5.444A</b> y la Resolución <b>114 (Rev.CMR-03)</b> . (CMR-03)"	"La banda de frecuencias 5 030-5 150 MHz se utilizará para el sistema internacional normalizado (sistema de aterrizaje por microondas) para la aproximación y el aterrizaje de precisión. En la banda de frecuencias 5 030-5 091 MHz se dará prioridad a las necesidades de este sistema sobre otras utilidades de esta banda. Para la utilización de la banda de frecuencias 5 091-5 150 MHz se aplicará el número 5.444A y la Resolución 114 (Rev.CMR-12). (CMR-12)"	CMR-2012
29	MOD 5.444B	Anteriormente no formaba parte del PNF	"La utilización de la banda de frecuencias 5 091-5 150 MHz por el servicio móvil aeronáutico estará limitada a: – los sistemas que funcionan en el servicio móvil aeronáutico (R) y de conformidad con las normas aeronáuticas internacionales, exclusivamente para aplicaciones de superficie en los aeropuertos. Dicha utilización se realizará de conformidad con la Resolución 748 (Rev.CMR-12); – las transmisiones de teledifusión aeronáutica desde estaciones de aeronave (véase el número 1.83), de conformidad con la Resolución 418 (Rev.CMR-12) (CMR-12)"	CMR-2012
30	MOD 5.446A	"La utilización de las bandas 5 150-5 350 MHz y 5 470-5 725 MHz por las estaciones del servicio móvil será conforme a la Resolución <b>229 (CMR-03)</b> . (CMR-03)"	"La utilización de las bandas 5 150-5350 MHz y 5 470-5 725 MHz por las estaciones del servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, se ajustará a lo dispuesto en la Resolución 229 (Rev.CMR-12). (CMR-12)"	CMR-2012

Nro.	Cuadro de atribución el PNF	Texto 2008	Texto 2012	JUSTIFICACIÓN
31	MOD 5.461B	"La utilización de la banda 7 750-7 850 MHz por el servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) está limitada a los sistemas de satélites no geostacionarios. (CMR-97)"	"La utilización de la banda 7 750-7 900 MHz por el servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) está limitada a los sistemas de satélites no geostacionarios. (CMR-12)"	CMR-2012
32	ADD 5.A121	Anteriormente no formaba parte del PNF	"En la banda de frecuencias 15,4-15,7 GHz, las estaciones del servicio de radiolocalización no causarán interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica, ni reclamarán protección contra las mismas."	SE INCLUYE CMR-2012
33	ADD 5.B121	Anteriormente no formaba parte del PNF	"Para proteger al servicio de radioastronomía en la banda de frecuencias 15,35-15,4 GHz, las estaciones del servicio de radiolocalización que funcionan en la banda de frecuencias 15,4-15,7 GHz no deberán rebasar el nivel de densidad de flujo de potencia de -156 dB(W/m <sup>2</sup> ) en un ancho de banda de 50 MHz en la banda de frecuencias 15,35-15,4 GHz, en cualquier observatorio de radioastronomía durante más del 2 por ciento del tiempo."	SE INCLUYE CMR-2012
34	ADD 5.C113	Anteriormente no formaba parte del PNF	"La utilización de la banda 21,4-22 GHz está sujeta a las disposiciones de la Resolución COM5/4 (CMR-12). (CMR-12)"	CMR-2012
35	ADD 5.D113	Anteriormente no formaba parte del PNF  Se sugiere eliminar luego de las Audiencias Publicas del 2012	"A menos que las administraciones interesadas acuerden otra cosa, ninguna estación de los servicios fijo o móvil de una administración deberá producir una densidad de flujo de potencia superior a -120,4 dB(W/(m <sup>2</sup> · MHz)) a 3 m por encima del suelo en ningún punto del territorio de ninguna otra administración en las Regiones 1 y 3 durante más del 20% del tiempo. Al realizar los cálculos, las administraciones deberán utilizar la versión más reciente de la Recomendación UIT-R P.452 (véase la Recomendación UIT-R BO.1898). (CMR-12)"	CMR-2012
35	ADD 5.A111	Anteriormente no formaba parte del PNF	"La ubicación de las estaciones terrenas del servicio de investigación espacial mantendrá una separación de al menos 54 km desde la frontera o fronteras respectivas de los países vecinos con el fin de proteger la implantación actual o futura de servicios fijos y móviles, a menos que las administraciones correspondientes acuerden una distancia menor. No se aplican los números 9.17 y 9.18."	SE INCLUYE CMR-2012
37	MOD 5.536A	"Las administraciones que exploten estaciones terrenas de los servicios de exploración de la Tierra por satélite o de	"Las administraciones que exploten estaciones terrenas de los servicios de exploración de	CMR-2012

Nro.	Cuadro de atribución el PNF	Texto 2008	Texto 2012	JUSTIFICACIÓN
		investigación espacial no reclamarán protección respecto a las estaciones de los servicios fijo y móvil que explotan otras administraciones. Además, las estaciones terrenas que funcionan en los servicios de exploración de la Tierra por satélite o de investigación espacial tendrán en cuenta, respectivamente, las Recomendaciones UIT-R SA.1278 y UIT-R SA.1625. (CMR-03)"	la Tierra por satélite o de investigación espacial no reclamarán protección respecto a las estaciones de los servicios fijo y móvil que explotan otras administraciones. Además, las estaciones terrenas que funcionan en los servicios de exploración de la Tierra por satélite o de investigación espacial tendrán en cuenta la versión más reciente de la Recomendación UIT-R SA.1862. "	
38	MOD 5.536B	"Las estaciones terrenas de Alemania, Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, China, Corea (Rep. de), Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Moldova, Noruega, Omán, Uganda, Pakistán, Filipinas, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, Rep. Pop. Dem. de Corea, Eslovaquia, Rep. Checa, Rumania, Reino Unido, Singapur, Suecia, Suiza, Tanzania, Turquía, Viet Nam y Zimbabwe que funcionan en el servicio de exploración de la Tierra por satélite, en la banda 25,5-27 GHz, no reclamarán protección contra estaciones de los servicios fijo y móvil, ni obstaculizarán su utilización y desarrollo. (CMR-07)"	"Las estaciones terrenas de Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, China, Corea (Rep. de), Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Finlandia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Moldova, Noruega, Omán, Uganda, Pakistán, Filipinas, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, Rep. Pop. Dem. de Corea, Eslovaquia, Rep. Checa, Rumania, Reino Unido, Singapur, Suecia, Suiza, Tanzania, Turquía, Viet Nam y Zimbabwe que funcionan en el servicio de exploración de la Tierra por satélite, en la banda 25,5-27 GHz, no reclamarán protección contra estaciones de los servicios fijo y móvil, ni obstaculizarán su utilización y desarrollo."	CMR-2012
39	MOD 5.536C	"En Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Botswana, Brasil, Camerún, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Finlandia, Irán (República Islámica del), Israel, Jordania, Kenya, Kuwait, Lituania, Malasia, Marruecos, Nigeria, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Somalia, Sudán, Tanzania, Túnez, Uruguay, Zambia y Zimbabwe, las estaciones terrenas del servicio de investigación espacial en la banda 25,5-27 GHz no reclamarán protección respecto a las estaciones de los servicios fijo y móvil, ni restringirán su utilización y despliegue. (CMR-03)"	"En Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Botswana, Brasil, Camerún, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Finlandia, Irán (República Islámica del), Israel, Jordania, Kenya, Kuwait, Lituania, Malasia, Marruecos, Nigeria, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tanzania, Túnez, Uruguay, Zambia y Zimbabwe, las estaciones terrenas del servicio de investigación espacial en la banda 25,5-27 GHz no reclamarán protección respecto a las estaciones de los servicios fijo y móvil, ni restringirán su utilización y despliegue."	CMR-2012
40	MOD 5.565	"La banda de frecuencias 275-1 000 GHz puede ser utilizada por las administraciones para la experimentación y el desarrollo de distintos servicios activos y pasivos. Se ha reconocido que en esta banda es necesario efectuar las siguientes mediciones de rayas espectrales para los servicios pasivos: servicio de	"Se han identificado las siguientes bandas de frecuencias en la gama 275-1 000 GHz para que las administraciones las utilicen en las aplicaciones de los servicios pasivos: – servicio de radioastronomía: 275-323 GHz, 327-371 GHz, 388-424	CMR-2012

Nro.	Cuadro de atribución el PNF	Texto 2008	Texto 2012	JUSTIFICACIÓN
		radioastronomía: 275-323 GHz, 327-371 GHz, 388-424 GHz, 426-442 GHz, 453-510 GHz, 623-711 GHz, 795-909 GHz y 926-945 GHz servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y servicio de investigación espacial (pasivo): 275-277 GHz, 294-306 GHz, 316-334 GHz, 342-349 GHz, 363-365 GHz, 371-389 GHz, 416-434 GHz, 442-444 GHz, 496-506 GHz, 546-568 GHz, 624-629 GHz, 634-654 GHz, 659-661 GHz, 684-692 GHz, 730-732 GHz, 851-853 GHz y 951-956 GHz. En esta parte del espectro, todavía en gran parte inexplorada, los futuros trabajos de investigación podrían conducir al descubrimiento de nuevas rayas espectrales y bandas del continuum que interesan a los servicios pasivos. Se insta a las administraciones a que adopten todas las medidas prácticamente posibles para proteger los servicios pasivos contra las interferencias perjudiciales hasta la fecha en que se establezca el Cuadro de atribución en estas bandas. (CMR-2000)"	GHz, 426-442 GHz, 453-510GHz, 623-711 GHz, 795-909 GHz y 926-945 GHz; – servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y servicio de investigación espacial (pasivo): 275-286 GHz, 296-306 GHz, 313-356 GHz, 361-365 GHz, 369-392 GHz, 397-399 GHz, 409-411 GHz, 416-434 GHz, 439-467 GHz, 477-502 GHz, 523-527 GHz, 538-581 GHz, 611-630 GHz, 634-654 GHz, 657-692 GHz, 713-718 GHz, 729-733 GHz, 750-754 GHz, 771-776 GHz, 823-846 GHz, 850-854 GHz, 857-862 GHz, 866-882 GHz, 905-928 GHz, 951-956 GHz, 968-973 GHz y 985-990 GHz. La utilización de frecuencias de la gama 275-1 000 GHz por los servicios pasivos no excluye la utilización de esta gama por los servicios activos. Se insta a las administraciones que deseen poner a disposición las frecuencias en la gama 275-1 000 GHz para aplicaciones de los servicios activos a que adopten todas las medidas posibles para proteger los citados servicios pasivos contra la interferencia perjudicial hasta la fecha en que se establezca el Cuadro de atribución de frecuencias en la gama de frecuencias 275-1 000 GHz antes mencionada. Todas las frecuencias en la gama 1 000-3 000 GHz pueden ser utilizadas por los servicios activos y pasivos."	

No. DP-DPG-2012-073

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

**Considerando:**

Que, la Defensoría Pública, como órgano autónomo de la Función Judicial, tiene vida jurídica a partir del 20 de octubre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, el inciso primero del artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los

servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, y que prestará un servicio técnico, oportuno, eficiente, eficaz.

Que, los artículos 169 de la Constitución y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y, para ello, se consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, economía procesal, así como la efectividad de las garantías del debido proceso.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública establece a la gestión por procesos como uno de los ejes u orientaciones estratégicas para lograr una gestión pública de calidad centrada en el ciudadano.

Que, según el artículo 288 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, corresponde al Defensor Público General, entre otras competencias, la de preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos.

Que, es necesario implantar y supervisar estándares de servicio en la Defensoría Pública, definidos de acuerdo con su estructura por procesos, a fin de garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, competente y gratuita.

Que, de acuerdo con el número 3 del indicado artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LOS SIGUIENTES ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA LA ACTUACION DE LAS Y LOS DEFENSORES PUBLICOS EN PATROCINIO PENAL**

**Art. 1.- Definición.-** Los estándares de calidad son normas cuyo objetivo es que los defensores públicos penales desarrollen su función según parámetros de actuación, que

procuren maximizar los derechos e intereses de los usuarios, brindando servicios legales gratuitos de alta calidad.

**Art. 2.- Estándares de calidad.-** Para prestar un servicio óptimo a los usuarios de la Defensoría Pública del Ecuador en causas penales, se aplicarán los siguientes estándares mínimos de calidad:

1. Simplificación
2. Uniformidad
3. Eficacia
4. Inmediación
5. Celeridad
6. Economía procesal
7. Debido proceso

**Art. 3.- Estándar de simplificación.-** El estándar de simplificación tiene por objeto implementar procedimientos, actividades o diligencias ágiles y sencillas, a fin de generar defensas penales y expedientes ágiles, transparentes y de fácil comprensión para los usuarios.

Para el desarrollo del presente estándar se ejecutarán las siguientes metas y actividades:

Meta	Actividades de la o el defensor
1.- La tramitación judicial del caso debe ajustarse a los términos o plazos constitucionales y legales	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Exigir que el plazo en la fase de investigación o indagación previa, así como de cierre de la instrucción fiscal, se ajuste a los tiempos procesales, de conformidad con la naturaleza y complejidad del caso.</li> <li>2. Revisar que la duración de la detención y de la prisión preventiva se ajusten al plazo razonable constitucional.</li> <li>3. Solicitar, en cualquier audiencia o antes de ella, una prórroga de tiempo para una mejor preparación técnica de la defensa, siempre y cuando se justifique tal dilatoria en función de la naturaleza o complejidad del caso.</li> </ol>
2.- Las estrategias de defensa se adecuarán a la implementación de procesos ágiles, eficientes y sencillos.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impulsar, siempre y cuando el procesado consienta en ello, la búsqueda e implementación de salidas alternativas al juicio común. Si el defensor tiene convicción plena de la inocencia de su defendido, no coadyuvará ninguna salida alternativa que implique cualquier forma de anticipación de culpabilidad.</li> <li>2. Informar al procesado, en lenguaje sencillo y claro, sobre la naturaleza, posibles consecuencias, medidas a tomar, estrategias de defensa y demás actividades o diligencias procesales del caso concreto.</li> <li>3. Procurar, en casos de menor relevancia y siempre y cuando el procesado consienta en ello, la conciliación entre las partes o sujetos procesales.</li> </ol>

Meta	Actividades de la o el defensor
3.- Generar expedientes de fácil manejo para la o el defensor y de fácil comprensión para los usuarios.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registrar, diariamente, en el sistema informático de gestión de defensa penal de la institución, todas las actividades, diligencias, audiencias, resoluciones y demás datos solicitados en el sistema, relacionados con todos los casos patrocinados.</li> <li>2. Mantener, en buenas condiciones, un expediente físico con toda la información y documentos que proporcione la o el defendido y que sean necesarios para su defensa. Cualquier información requerida será inmediatamente entregada en fotocopia, si así lo solicitase el usuario.</li> <li>3. Entregar al archivo institucional, la información completa del expediente de la causa concluida, de conformidad con la normativa vigente en la institución.</li> </ol>

**Art. 4.- Estándar de uniformidad.-** El estándar de uniformidad tiene por objeto el cumplimiento estricto de las políticas institucionales aplicadas especialmente para cada etapa dentro del proceso penal, con el fin de generar dinámicas objetivas y homogéneas en las defensas penales de las causas sujetas al patrocinio penal.

Para el desarrollo del presente estándar se ejecutarán las siguientes metas y actividades:

Meta	Actividades de la o el defensor
1.- Defensa oportuna para los casos de flagrancia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Obtener con suma diligencia y analizar minuciosamente el parte policial y los anexos relacionados de la persona a la que se va a defender, tales como: exámenes médicos, psicosomáticos, pericias técnico mecánicas, examen médico legista. De existir demora en la presentación del parte, realizará la denuncia ante la autoridad policial competente.</li> <li>2. Entrevistar inmediata y personalmente al aprehendido de forma reservada y con anterioridad a la audiencia, cerciorándose si requiere de traducción si es el caso, o notificación a su respectivo consulado de ser extranjero.</li> <li>3. Informar al aprehendido sobre su derecho a escoger un abogado de su confianza y de los servicios que brinda la Defensoría Pública, con el fin de obtener la debida autorización para el patrocinio de su causa.</li> <li>4. Preguntar al aprehendido si el policía aprehensor le informó sus derechos, las razones de su detención, si se atentó contra su integridad física o psicológica o si le concedió una llamada telefónica obligatoria.</li> <li>5. Obtener del aprehendido su relato sobre los hechos y tomar nota de los aspectos más relevantes con el fin de construir la teoría del caso.</li> <li>6. Explicar al aprehendido, en lenguaje sencillo, sobre el supuesto delito o contravención que se le atribuye y las consecuencias que se derivan de ello, así como el procedimiento que se seguirá en la audiencia de flagrancia o de formulación de cargos.</li> <li>7. Solicitar al aprehendido la información necesaria para obtener documentos de arraigo social, cuando sea procedente.</li> <li>8. Establecer, conjuntamente con el aprehendido, las estrategias de defensa a ser expuestas en la audiencia y explicar las consecuencias de cada una.</li> <li>9. Debatir previamente, en la audiencia de flagrancia, , de ser el caso, la legalidad de la detención, cuando no se verifiquen los presupuestos jurídico-constitucionales que se exigen para su aplicación.</li> <li>10. Solicitar al fiscal las aclaraciones y precisiones necesarias en relación con la imputación de cargos.</li> </ol>

Meta	Actividades de la o el defensor
	<ol style="list-style-type: none"> <li>11. Solicitar, en la audiencia de flagrancia, que el plazo para el cierre de la investigación se fije de conformidad con la naturaleza y complejidad de los hechos investigados.</li> <li>12. Invocar, en el debate de medidas cautelares, el principio de proporcionalidad y sobre los derechos especiales reconocidos para ciertos imputados.</li> <li>13. Cerciorarse y, de ser el caso, debatir sobre la inexistencia de indicios suficientes que predeterminen la aplicación de la prisión preventiva, especialmente la falta de un caso sólido que de la certeza de llegar a juicio y la necesidad de cautela.</li> <li>14. Solicitar siempre, al fiscal y al juez, que justifique por qué no es procedente aplicar otra medida distinta de la prisión preventiva.</li> <li>15. En el caso concreto, y en etapas tempranas de la investigación, alegar, justificar y proponer salidas alternativas al proceso común y medidas alternativas a la prisión preventiva.</li> </ol>
<p>2.- Patrocinio eficiente para la investigación y actuación en audiencias previas al juicio.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entrevistar personalmente al procesado de forma reservada y con anterioridad a la audiencia, cerciorándose si requiere de traducción de ser el caso, o notificación a su respectivo consulado si es extranjero.</li> <li>2. Informar al procesado sobre su derecho a escoger un abogado de su confianza y de los servicios de la Defensoría Pública, con el fin de obtener la debida autorización para el patrocinio de su causa.</li> <li>3. Obtener copias y revisar minuciosamente la carpeta de investigación fiscal.</li> <li>4. Obtener del procesado su relato sobre los hechos y tomar nota de los aspectos más relevantes con el fin de construir de forma técnica la teoría del caso.</li> <li>5. Explicar al procesado, en lenguaje sencillo, sobre el supuesto delito o contravención que se le atribuye y las consecuencias que se derivan de ello, así como el procedimiento que se seguirá dentro de la instrucción fiscal y etapa intermedia.</li> <li>6. Establecer, conjuntamente con el procesado, las estrategias de defensa a ser expuestas y explicar las consecuencias de cada una.</li> <li>6. Adelantar, sin necesidad de autorización fiscal, la investigación que estime pertinente para demostrar su teoría del caso.</li> <li>7. Recabar del defendido toda la información que pueda conducir a obtener elementos de descargo, así como requerir al fiscal la práctica de diligencias que permitan sustentar la teoría del caso, tales como versiones, peritajes o reconstrucción de los hechos.</li> <li>8. Solicitar oportunamente la información y colaboración de los profesionales de apoyo para la preparación de una estrategia de defensa especializada.</li> <li>9. Visitar, al menos quincenalmente, al defendido, en caso de que éste se encuentre detenido, con el fin de informarle sobre los avances del proceso.</li> <li>10. Solicitar, de conformidad con el caso concreto, la convocatoria a las audiencias que fueren pertinentes para la revocatoria de prisión preventiva, salidas alternativas y procedimientos especiales.</li> <li>11. Preparar y llevar al juez, en las audiencias, información relevante y de calidad.</li> <li>12. Estudiar y alegar en la audiencia de sustentación de dictamen y preparatoria de juicio, de ser el caso, cualquier forma de vicios de procedimiento, procedibilidad, cuestiones prejudiciales o de competencia.</li> </ol>

Meta	Actividades de la o el defensor
	<ol style="list-style-type: none"> <li>13. Presentar, en la audiencia preparatoria de juicio, la teoría del caso planificada durante la etapa de instrucción fiscal.</li> <li>14. Objetar y rechazar, de ser el caso, cualquier evidencia o prueba que sea ilegal o improcedente en su obtención y producción, y solicitar su inmediata exclusión.</li> <li>15. Anunciar en la audiencia preparatoria de juicio la prueba que producirá en el juicio.</li> <li>16. Interponer los recursos necesarios cuando existan fundamentos suficientes.</li> </ol>
<p>3.- Patrocinio técnico en la etapa de juzgamiento.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entrevistar personalmente al procesado de forma reservada y con anterioridad suficiente a la audiencia, cerciorándose si requiere de traducción de ser el caso, o notificación a su respectivo consulado si es extranjero.</li> <li>2. Informar al procesado, cuando la Defensoría actúa recién en esta etapa, sobre su derecho a escoger un abogado de su confianza y de los servicios de la Defensoría Pública, con el fin de obtener la debida autorización para el patrocinio de su causa.</li> <li>3. Estudiar el expediente y preparar su correspondiente teoría del caso.</li> <li>4. Explicar al procesado, en lenguaje sencillo, acerca del delito por el que fue llamado a juicio y las consecuencias que se derivan de ello, así como el procedimiento que se seguirá dentro de la etapa del juicio.</li> <li>5. Considerar que el juicio es un ejercicio estratégico, por ello debe establecer y preparar, conjuntamente con el procesado, las pruebas a ser presentadas, sobre las proposiciones fácticas que serán propuestas y las estrategias de defensa a ser expuestas, y explicarle las consecuencias de cada una.</li> <li>6. Solicitar oportunamente la información y colaboración de los profesionales de apoyo para la preparación de una estrategia de defensa especializada.</li> <li>7. Visitar quincenalmente al defendido, en caso de que éste se encuentre detenido, con el fin de informarle sobre los avances de su proceso.</li> <li>8. Recabar del acusado toda la información que pueda conducir a obtener elementos de descargo. Jamás insinuará la presentación de pruebas falsas.</li> <li>9. Preparar debidamente el alegato de apertura, y determinar objetivos claros del examen de testigos, con suficiente anterioridad a la audiencia.</li> <li>10. Presentar, al exponer el alegato de apertura, una sólida y creíble teoría del caso y anunciar las evidencias con las que lo demostrará.</li> <li>11. Presentar el alegato de clausura resaltando los hechos y pruebas que sustentan su teoría del caso y sus proposiciones fácticas. Realizar un repaso y agrupamiento estratégico de la evidencia.</li> <li>12. Realizar el examen y contra examen a los testigos y objetar fundamentadamente los testimonios y la prueba presentada por la agencia fiscal, como herramientas estratégicas para producir la información anunciada en el alegato de apertura</li> <li>13. Impugnar fundamentadamente las actuaciones procesales que pudieran violentar las garantías del debido proceso.</li> <li>14. Presentar la prueba de descargo que fuere favorable a la defensa.</li> </ol>

Meta	Actividades de la o el defensor
	<p>15. Informar y esclarecer al acusado sobre los contenidos, alcance y resolución de la sentencia.</p> <p>16. Informar al defendido acerca del régimen de cumplimiento de la condena y las posibilidades de modificación.</p> <p>17. Interponer, solo en el caso que sea necesario, los recursos que se justifiquen adecuadamente</p>
<p>4.- Patrocinio para la etapa de impugnación.</p>	<p>1. Entrevistar personalmente al sentenciado.</p> <p>2. Informar y asesorar al sentenciado sobre su derecho a recurrir el fallo, así como de su procedencia o no y las consecuencias en la fase de impugnación.</p> <p>3. Informar al sentenciado sobre su derecho a escoger un abogado de su confianza y de los servicios de la Defensoría Pública, con el fin de obtener la debida autorización para el patrocinio de su causa.</p> <p>4. Obtener y estudiar el expediente para analizar la coherencia del fallo.</p> <p>5. Establecer, conjuntamente con el sentenciado, las estrategias de defensa a ser expuestas en esta etapa y explicar las consecuencias de cada una.</p> <p>6. Solicitar oportunamente la información y colaboración de los profesionales de apoyo para la preparación de una estrategia de defensa especializada.</p> <p>7. Recabar del sentenciado toda la información que pueda conducir al perfeccionamiento de la impugnación.</p> <p>8. Interponer ante la autoridad correspondiente el recurso necesario, si es procedente y en constante vigilancia de los plazos o términos legales. Para la interposición del recurso de hecho habrá convicción previa sobre la procedencia del recurso a auxiliar.</p> <p>10. En los recursos de apelación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Obtener copias del expediente.</li> <li>b. Estudiar el caso tomando en cuenta las razones que motiven la apelación.</li> <li>c. Presentar la petición de apelación debidamente fundamentada.</li> <li>d. Preparar la fundamentación del recurso para la exposición en la audiencia.</li> <li>e. Exigir que en la audiencia la sala de apelación cumpla con los principios de inmediación y contradicción.</li> <li>f. Cuando se apela de la prisión preventiva, verificar que la sala resuelva en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de haber avocado conocimiento.</li> <li>g. Solicitar que se confirme el auto de sobreseimiento, si no se ha resuelto la apelación en noventa días.</li> </ul> <p>11. En los recursos de nulidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Interponer el recurso únicamente cuando se cumplan los requisitos de procedencia establecidos en la ley.</li> <li>b. Motivar el recurso, especificando las causas que ocasionaron la nulidad.</li> </ul> <p>12. En los recursos de casación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Estudiar la sentencia con el fin de establecer si existe violación de la ley por contravenir su texto, mala aplicación o interpretación errónea.</li> <li>b. Preparar la audiencia oral con la respectiva fundamentación del recurso de casación.</li> </ul> <p>13. En los recursos de revisión:</p>

Meta	Actividades de la o el defensor
	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Estudiar el expediente con el fin de analizar si el recurso es o no procedente.</li> <li>b. Obtener prueba nueva de ser el caso, para lo cual deberá trabajar con los familiares de la persona sentenciada en la preparación de testigos, obtención de documentos, práctica de experticias, etc.</li> <li>c. Preparar anticipadamente la audiencia, tomando en cuenta la prueba nueva.</li> </ul> <p>14. Presentar, con el consentimiento del sentenciado, recurso extraordinario de protección en los casos en que se detecte la vulneración de derechos constitucionales.</p>
<p>5.- Patrocinio y acompañamiento en asuntos administrativos-penales luego de concluido el proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. En los trámites de obtención de libertad: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Entrevistar a la persona privada de libertad, y a sus familiares cuando sea procedente.</li> <li>b. Informar a la persona privada de libertad acerca de los servicios gratuitos de la Defensoría Pública.</li> <li>c. Asesorar a la persona privada de libertad y a sus familiares sobre el trámite de libertad según corresponda: sentencia de procedimiento ordinario o especial, salidas alternativas, sobreseimientos, habeas corpus, amparo de libertad, tanto para el área penal como tránsito.</li> <li>d. Verificar en la secretaria del juzgado, tribunal o corte provincial, el estado jurídico de la persona privada de libertad.</li> <li>e. Obtener copias simples o certificadas de la sentencia, resoluciones y boleta de excarcelación, tanto para el área penal como de tránsito.</li> <li>f. Tramitar la libertad de la persona privada de libertad, en el lugar donde éste se encuentre detenida.</li> <li>g. Informar a la persona privada de la libertad y a sus familiares sobre la gestión realizada.</li> <li>h. En caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, gestionar las causas en las cuales los familiares concurran a la Defensoría Pública y cumplan con los requisitos exigidos en el Código de la Niñez y Adolescencia.</li> </ul> </li> <li>2. En trámites de rebajas meritorias: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Entrevistar a la persona privada de libertad y sus familiares.</li> <li>b. Informar a la persona privada de libertad acerca de los servicios gratuitos de la Defensoría Pública.</li> <li>c. Verificar, mediante el certificado de permanencia, si la persona privada de libertad ha cumplido con el tiempo de privación exigido por la ley para que se le otorgue la rebaja meritoria.</li> <li>d. Informar a la persona privada de libertad que cumple con los requisitos, sobre los documentos que debe obtener en el Centro de Rehabilitación Social: certificados de conducta, actividades laborales, no fuga, permanencia, educación, diagnóstico de evaluación, informes psicológico y jurídico.</li> <li>e. Obtener copia certificada de la sentencia ejecutoriada para ser incorporada en el expediente de la persona privada de libertad.</li> <li>f. Asesorar a la persona privada de libertad sobre el trámite interno que realiza el Centro de Rehabilitación Social con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.</li> <li>g. Requerir copias certificadas del expediente de la persona privada de la libertad al Centro de Rehabilitación Social, en caso de negativa de la rebaja meritoria.</li> <li>h. Presentar por escrito a la entidad competente la correspondiente solicitud de rebaja de pena.</li> </ul> </li> <li>3. En audiencias de sanciones disciplinarias: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Entrevistar a la persona privada de libertad para conocer su versión de los hechos.</li> <li>b. Estudiar el parte de novedades realizado por el guía penitenciario.</li> </ul> </li> </ul>

Meta	Actividades de la o el defensor
	<ul style="list-style-type: none"> <li>c. Concurrir a la audiencia de sanción disciplinaria ante el departamento competente.</li> <li>d. Velar, de ser el caso, para que la sanción se imponga conforme a los derechos y garantías establecidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.</li> <li>4. En trámite de quejas ante el Consejo de la Judicatura:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Obtener copias certificadas de las actuaciones que se impugnan.</li> <li>b. Elaborar el escrito de queja, de ser procedente.</li> <li>c. Presentar la queja y las pruebas que la sustenten ante el Presidente de la Comisión de Quejas del Consejo de la Judicatura, o su delegado.</li> <li>d. Sustentar las pruebas presentadas dentro del término probatorio.</li> <li>e. Solicitar que con base en la prueba aportada se sancione al servidor judicial.</li> </ul> </li> </ul>

**Art. 5.- Estándar de eficacia.-** El estándar de eficacia tiene por objeto brindar soluciones jurídicas y sociales, de conformidad con el derecho, a la situación procesal penal de los usuarios, con el fin de minimizar los impactos burocráticos de la administración de justicia penal sobre la vida real de los procesados.

Para el desarrollo del presente estándar se ejecutarán las siguientes metas y actividades:

Meta	Actividades de la o el defensor
<p>1.- Gratuidad del servicio de patrocinio penal de la Defensoría Pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Proveer, de forma gratuita y en todas las instancias, el servicio de patrocinio penal a las personas procesadas que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, social y cultural. La Defensoría Pública se encargará de determinar los parámetros de vulnerabilidad económica, social y cultural a fin de otorgar el presente servicio.</li> <li>2. Proveer, de forma gratuita, el servicio de patrocinio penal a las personas procesadas penalmente que se encuentren en situación de indefensión. No se admitirá la defensa penal pública en la etapa de juzgamiento, cuando el procesado se hallare ausente salvo los casos establecidos por la ley.</li> <li>3. Proveer, de forma gratuita y en todas las instancias, el servicio de patrocinio penal a las víctimas de violencia contra la mujer o intrafamiliar.</li> </ul>
<p>2.- Defensa técnica de los procesados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar, previa a su intervención en audiencia, una teoría del caso articulada de conformidad con los derechos y garantías del procesado.</li> <li>2. Identificar la normativa, doctrina y jurisprudencia favorables a su estrategia de defensa.</li> <li>3. Establecer y contar con un esquema estratégico de análisis y preparación del caso</li> <li>4. Aplicar las técnicas de litigación penal oral en todas las audiencias.</li> </ul>
<p>3.- Generar mecanismos objetivos de evaluación en función de las políticas institucionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Sujetarse a evaluaciones periódicas sobre la aplicación de estándares y políticas institucionales.</li> <li>2. Sujetarse a inspecciones ordinarias de archivos, así como observaciones sobre el tratamiento o atención a los usuarios.</li> <li>3. Remitir los reportes del sistema informático de manejo y gestión de causas, así como generar informes periódicos de gestión, de conformidad con las políticas institucionales.</li> </ul>

**Art. 6.- Estándar de intermediación.-** El estándar de intermediación tiene por objeto la reducción o eliminación de las diferencias psico-jurídicas entre el defensor y el usuario, con el fin de generar un clima de confianza y mantener informado al procesado sobre todas las etapas y acciones que se emprendan.

Para el desarrollo del presente estándar se ejecutarán las siguientes metas y actividades:

Meta	Actividades de la o el defensor
1.- Información al procesado sobre los cargos formulados por el fiscal y sus posibles consecuencias.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entrevistarse, de forma reservada, para informar al procesado sobre los cargos formulados en su contra por la fiscalía, así como sus posibles consecuencias.</li> <li>2. Aclarar, en todo momento de la audiencia así como en cualquier etapa procesal, sobre la situación jurídica del procesado.</li> <li>3. Asegurarse que su defendido comprenda las diligencias y actuaciones del proceso, así como los informes, peritajes, partes o providencias en general.</li> </ol>
2.- Acercamiento del defensor con el entorno del defendido y el proceso penal.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover espacios de sensibilización con la situación procesal de su defendido y, para ello, mantener comunicación directa, de ser factible, con los familiares o amigos del procesado, sea de forma personal o a través de correos electrónicos.</li> <li>2. Procurar al procesado la información oportuna y constante sobre las citaciones o notificaciones determinantes de su causa.</li> <li>3. Contar con la autorización o consentimiento del procesado sobre el cambio de la estrategia de defensa, la aplicación de salidas alternativas al juicio, el establecimiento de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva y cualquier otra medida que cambie la situación jurídica del defendido.</li> </ol>

**Art. 7.- Estándar de celeridad.-** El estándar de celeridad tiene por objeto el uso diligente, oportuno y rápido del derecho a la defensa, con el fin de lograr una mejoría en la situación jurídica del procesado.

Para el desarrollo del presente estándar se ejecutarán las siguientes metas y actividades:

Meta	Actividades de la o el defensor
1.- Manejo óptimo del tiempo de defensa.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Procurar, en las audiencias de flagrancia, una intervención oral de no más de siete (7) minutos, excepto por la naturaleza o complejidad del caso concreto. Para las audiencias en la etapa intermedia y de juicio u otras, se estará a los tiempos determinados en los protocolos establecidos por la Defensoría Pública.</li> <li>2. Estar vigilante sobre el cumplimiento de los términos o plazos establecidos en cada fase o etapa del proceso penal. Le será imputable la inobservancia de los plazos caducados o prescritos en detrimento de los derechos y garantías del procesado.</li> <li>3. Procurar un manejo adecuado y económico del tiempo, tanto para la investigación como para la defensa oral del caso concreto.</li> <li>4. Evitar la caducidad de la prisión preventiva por causas o circunstancias imputables a su defensa técnica.</li> <li>5. Procurar la disminución de los términos legales cuando beneficien los intereses de su defendido.</li> </ol>

**Art. 8.- Estándar de economía procesal.-** El estándar de economía procesal tiene por objeto el ahorro de recursos humanos y materiales en el patrocinio penal, con el objeto de fomentar mejores mecanismos de ejecución de la litigación penal.

Para el desarrollo del presente estándar se ejecutarán las siguientes metas y actividades:

Meta	Actividades de la o el defensor
1.- Evitar el desgaste de herramientas legales.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Invocar, según el caso concreto, el no uso de la prisión preventiva; y, comprobado el arraigo social del procesado y la complejidad del caso, la aplicación de medidas alternativas o preferentes a la prisión preventiva.</li> </ol>

Meta	Actividades de la o el defensor
	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Promover en todo momento la conciliación y composición del caso concreto, respetando la situación jurídica de inocencia de su defendido.</li> <li>3. Procurar el uso adecuado de garantías constitucionales y legales del procesado, a fin de evitar la dilación innecesaria del proceso.</li> </ol>
<p>2.- Garantizar la aplicación del principio de oralidad en el proceso penal.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evitar la escriturización de las formas jurídicas, así como fomentar el uso adecuado de la oralidad en la práctica penal.</li> <li>2. Evitar que en las audiencias se presenten alegaciones por escrito, así como que algún interviniente lea sus alegaciones.</li> <li>3. Velar que en el proceso penal se respete y aplique el principio de pasividad del juez o tribunal.</li> </ol>

**Art. 9.- Estándar del debido proceso.-** El estándar del debido proceso tiene por objeto que el defensor público penal proteja y exija el cumplimiento permanente de los derechos y garantías de los procesados, con el fin de evitar arbitrariedades tanto de represión como de impunidad y garantizar la justicia en todas las etapas del proceso penal.

Para el desarrollo del presente estándar se ejecutarán las siguientes metas y actividades:

Meta	Actividades de la o el defensor
<p>1.- Garantizar el derecho a la libertad del procesado.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Indagar y verificar sobre el trato que su defendido haya recibido durante la privación de la libertad y denunciar y alegar posibles torturas o maltratos.</li> <li>2. Verificar la constitucionalidad y legalidad de una detención o prisión preventiva, a fin de evitar su aplicación ilegal, arbitraria o ilegítima.</li> <li>3. Solicitar la revisión de la medida cautelar de prisión preventiva, cuando fuere pertinente.</li> <li>4. Cerciorarse del efectivo otorgamiento de la libertad o excarcelación de su defendido, dentro de las 48 horas siguientes de expedida la resolución o sentencia ejecutoriada.</li> <li>5. Tramitar los indultos, cuando sean procedentes por razones humanitarias.</li> <li>6. Emplear, cuando el caso lo justifique, las garantías jurisdiccionales para asegurar la libertad de su defendido.</li> <li>7. Vigilar los posibles traslados carcelarios o penitenciarios que sufra o pueda sufrir su defendido y, si es el caso, oponerse a ellos.</li> <li>8. En ningún caso el defensor público asegurará el triunfo o la libertad inmediata del procesado.</li> </ol>
<p>2. Garantizar el trato justo de su defendido y en igualdad de armas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vigilar en todo momento la integridad personal del procesado, así como evitar cualquier forma de avergonzamiento, exposición pública o vulneración del principio de inocencia, buen nombre, derecho a la honra o propiedad de la imagen del procesado.</li> <li>2. Denunciar al Defensor Público General cualquier forma de intromisión o invasión a su causa por parte de otras funciones, órganos u agencias del Estado, así como de organismos, colectivos o personas de la sociedad civil. El defensor debe mantener la independencia interna y externa del proceso.</li> </ol>

Meta	Actividades de la o el defensor
	<p>3. Comunicar a las autoridades competentes de la Defensoría Pública cualquier forma de coordinación o cooperación que requiera de parte de otras instituciones en el caso concreto.</p> <p>4. Impugnar, de modo oportuno y con fundamento, las actuaciones procesales que violenten el debido proceso penal.</p> <p>5. Comunicar al Defensor Público General cualquier acto que demuestre falta de independencia e imparcialidad de jueces y fiscales.</p>

**Art. 10.- Control y evaluación de los estándares de calidad.-** Los defensores públicos de patrocinio penal deberán, mínimamente, sujetar sus actuaciones técnicas de defensa a las actividades descritas en cada uno de los presentes estándares de calidad, sin perjuicio de las demás actividades que por Ley le correspondan.

La Defensoría Pública efectuará, tanto total como aleatoriamente, un control permanente para verificar el cumplimiento de las actividades y metas descritas en cada uno de los estándares de calidad, para lo cual se crearán las herramientas de seguimiento, monitoreo y evaluación adecuadas que permitan medir los niveles de cumplimiento. Las evaluaciones se realizarán en coordinación con las Defensorías Públicas Regionales y Provinciales, así como las demás unidades que el Defensor Público General considere pertinentes.

Las evaluaciones generales sobre el cumplimiento de cada uno de los estándares de calidad de la Defensoría Pública se realizarán al menos una vez al año, y sus resultados serán condensados en la rendición de cuentas anual y publicada en el portal electrónico de la institución.

La determinación de los estándares, metas y actividades, así como las herramientas de medición, podrán ser revisados periódicamente de conformidad con los resultados de las evaluaciones y políticas de la institución.

**Art. 11.-** Los presentes estándares se implementarán progresivamente en las diferentes provincias del país mediante resolución del Defensor Público General, de acuerdo al incremento del número de defensores públicos que permitan aplicar el modelo de gestión por procesos.

Su aplicación será inmediata en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

**Artículo Final.-** De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores Defensores Públicos Regionales y Provinciales.

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, D.M., el 6 de agosto de 2012.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

**Considerando:**

Que el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el Art. 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que el Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización autoriza a los concejos a acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio;

Que el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, que constituyen bienes de dominio privado del GAD Municipal, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que el GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a través de la Unidad Financiera, mantiene el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que en el cantón existen bienes inmuebles urbanos en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta ocasión;

Que el Art. 486, último inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los concejos municipales y distritales para establecer los procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de predios que carezcan de título inscrito;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

### LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

#### CAPÍTULO I

##### GENERALIDADES

**Art. 1.- Principios.-** Conscientes de los actos de posesión que determinados habitantes del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales y mostrencos, es prioritario:

- Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana y centros poblados de las cabeceras parroquiales del cantón Camilo Ponce Enríquez;
- Otorgar escrituras públicas a los posesionarios de terrenos municipales y mostrencos;
- Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio;
- Conceder el dominio de las tierras siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad; y,

- Determinar un valor justo a pagar por la adjudicación y venta de lotes y fajas de terreno, acorde a la situación socio económica de los posesionarios.

**Art. 2.- Base legal.-** El Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Concejos podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Camilo Ponce Enríquez, a los solares que estén actualmente ocupados de conformidad con lo que dispone el Art. 2 de esta ordenanza, que no estén en litigio ni pese sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad.

**Art. 4.- La posesión.-** Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño por el lapso mínimo de 5 (cinco) años; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

**Art. 5.- Beneficiarios.-** Serán beneficiarios de la legalización de terrenos mostrencos las personas que demuestren haber estado en posesión del terreno.

Si los bienes son de propiedad del GAD Municipal mediante escritura pública legalmente inscrita, ésta tendrá la potestad de entregarlos en venta de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza, sin que sea necesario demostrar la posesión del bien por parte del peticionario. Sin embargo, el peticionario sí estará en la obligación de demostrar la necesidad social y económica de adquirir dicho terreno. Perfeccionada la compraventa, el beneficiario deberá habitar el predio al menos por un plazo mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad, caso contrario el bien se revertirá al GAD Municipal.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

**Art. 6.- Bienes municipales de dominio privado.-** Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 7.- Bienes Mostrencos.-** Se consideran a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido, y que no tengan un título debidamente inscrito. Para los efectos de esta ordenanza, a los bienes mostrencos se los clasifica en:

**Lotes.-** Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales o metropolitanas, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

**Fajas.-** Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser

provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas Municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Además se consideran como tales las fajas de terreno que se originan, por variación en el ancho de una vía pública, canal, camino, etc.

**Art. 8.- Adjudicación forzosa.-** De acuerdo al artículo 482 del COOTAD, cuando una faja de terreno hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, el gobierno municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más apropiado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago el GAD Municipal podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria, el GAD Municipal tomará medidas de acción positiva.

**Art. 9.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.-** Los bienes mostrencos denominados lotes, sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado contemplados en el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años.

Las fajas municipales solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad serán nulas.

Los excedentes o diferencias de todas aquéllas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas, se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado, como lo determina el último inciso del Art. 481 del COOTAD.

**Art. 10.- El GAD Municipal.-** Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ordenanza, que no han tenido un uso específico y que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

### CAPÍTULO III

#### REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES MOSTRENCOS

**Art. 11.- De las personas en posesión de los bienes.-** Se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión;
- c) No encontrarse impedida para obligarse o contratar;
- d) Levantamiento planimétrico del área de terreno del que se solicita la venta;
- e) Probar la posesión del bien por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años;
- f) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- g) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;
- h) Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho, de ser el caso;
- i) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad de no poseer bienes inmuebles;
- j) Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno del que se solicita la legalización; y, que no ha realizado anteriormente un trámite similar.
- k) Demostrar los ingresos económicos mensuales que obtiene, bien sea con certificado laboral si es empleado público o privado, o copia del RISE si es trabajador autónomo; y,
- l) No adeudar al GAD Municipal.

**Art. 12.- De las personas que deseen adquirir fajas de terrenos.-** Se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión;
- c) No encontrarse impedida para obligarse o contratar;
- d) Levantamiento planimétrico del área de terreno del que se solicita la venta;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- f) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones
- g) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del bien al que desea incorporar la faja de terreno solicitada;
- h) Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la faja de terreno a legalizar;
- i) No adeudar al GAD Municipal.

Los procedimientos de la subasta a la que se refiere el artículo 481 del COOTAD, para este caso, serán debidamente reglamentados.

**Art. 13.- De las entidades públicas o privadas con finalidad social.-** Se registrarán por su propio ordenamiento jurídico, previsto en la normativa expedida al respecto.

Las entidades privadas, para efectos de demostrar los ingresos mensuales, lo harán en base al aporte de los socios y de terceros. En el caso de las instituciones públicas, se exceptúa la condición de no poseer otro bien.

**Art. 14.- De la declaración juramentada y de la prueba de la posesión.-** Las personas que soliciten la legalización de lotes, probarán la posesión; la unión de hecho; la declaración de no estar impedidos para obligarse y contratar y sus ingresos económicos mensuales, con la declaración juramentada realizada ante el Notario Público del cantón, la cual como mínimo debe contener:

- a) El lapso o tiempo de posesión que mantiene;
- b) Determinación de la ubicación del lote de terreno (barrio, sector, parroquia), características, linderos actualizados;
- c) La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;
- d) El número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen entre sí;
- e) Justificar su estado civil o unión de hecho;
- f) Que no hay reclamo, discusión, litigio o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen;
- g) Sus ingresos mensuales; y,
- h) Que se indique de manera expresa que se libera al GAD Municipal de toda responsabilidad por la información proporcionada.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL TRÁMITE

**Art. 15.- De la calificación de las solicitudes.-** Una vez recibidas las solicitudes de legalización de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el Jefe de la Unidad de Legalización, calificará sobre la base de los requisitos previstos en esta ordenanza la factibilidad y legitimidad de la venta del bien inmueble.

**Art. 16.- Notificación al beneficiario.-** Con la resolución, el jefe de la Unidad de Legalización notificará al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación si lo considera pertinente.

De ser calificada la solicitud, el jefe de la Unidad de Legalización de Tierras remitirá la información a los diferentes servidores municipales que integran la Unidad, para la elaboración de sus respectivos informes.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS

**Art. 17.- Conformación.-** Se crea la Unidad de Legalización de Tierras (ULT), que se integrará al Orgánico Estructural y Funcional del GAD Municipal, conformada de manera multidisciplinaria, y con carácter permanente, por las siguientes personas:

Un funcionario del Departamento Jurídico, quien la presidirá;

Un funcionario de la Dirección de Planificación;

Un funcionario del Departamento de Avalúos y Catastro;

Un funcionario de la Unidad de Riesgos;

Un/a Trabajador/a Social;

Un inspector; y,

Una secretaria.

Estos funcionarios serán designados por el Alcalde.

**Art. 18.- De la certificación financiera.-** La Dirección Financiera certificará si el terreno solicitado consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado; informará si el bien ha dejado de ser útil, si es conveniente su enajenación; en definitiva, se referirá a la productividad del inmueble.

Al final del proceso, también emitirá un recibo de cobro por concepto del valor del terreno.

**Art. 19.- De la certificación de Planificación Territorial.-** El funcionario de Planificación presentará el informe de regulación urbana que contendrá, entre otras cosas, las afectaciones existentes en estos predios, en el que deberá incluir el plano debidamente certificado por el área de proyectos de la Dirección de Planificación Territorial, en el que consten las vías existentes y futuras circundantes al predio, y aquellas que afectaren al mismo.

**Art. 20.- Del informe de Riesgos.-** El funcionario de la Unidad de Riesgos certificará si el predio motivo de la legalización se encuentra en zona de riesgo.

**Art. 21.- De la certificación de Avalúos y Catastros.-** El funcionario de Avalúos y Catastros realizará la inspección respectiva y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie, linderos y valor comercial del bien inmueble, y dará el visto bueno.

**Art. 22.- Del informe jurídico.-** el funcionario del Departamento Jurídico o jefe de la Unidad (ULT), instrumentará el proceso de declaratoria por parte del Concejo Municipal de un bien mostrenco e informará que el bien inmueble forma parte de los bienes del GAD Municipal, cerciorándose para el efecto con el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado; informará también que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de la misma.

Una vez aprobada la venta por el Concejo Municipal, instrumentará la minuta correspondiente.

**Art. 23.- Del informe del/la Trabajador/a Social.-** Este funcionario emitirá el informe sobre la situación socio-económica de los posesionarios del predio, debiendo verificar los datos expuestos en la declaración juramentada que debe presentar el solicitante.

**Art. 24.- De las Inspecciones.-** Las inspecciones se realizarán de manera obligatoria en el predio objeto de la legalización, y los funcionarios de la Unidad de Legalización de Tierras las efectuarán por cada trámite, de manera conjunta y por una sola ocasión.

Estos funcionarios presentarán sus informes en un plazo no mayor a quince (15 días).

**Art. 25.- La Dirección de Comunicación.-** Procederá a instrumentar el proceso de publicación, por tres días seguidos, de las legalizaciones de los bienes inmuebles a los que se refiere la presente ordenanza.

Una vez realizada la publicación de las legalizaciones solicitadas, emitirá copia certificada de las mismas.

**Art. 26.- De la Comisión de Legislación.-** Esta comisión emitirá su informe en relación a la procedencia de la venta de los predios o terrenos, luego de revisado el expediente administrativo.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ADJUDICACIÓN

**Art. 27-** Con los informes a los que se refiere el capítulo anterior, y transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones, como lo establece el capítulo VIII de la presente ordenanza, la Comisión de Legislación emitirá el informe pertinente para que el Concejo Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez decida la declaración de bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o faja de terreno, cuidando que se cumplan los requisitos de esta ordenanza.

De darse la negativa en al menos uno de los informes de los funcionarios de la Unidad de Legalización de Tierras (ULT), el trámite se suspenderá, para cuyo efecto se notificará al interesado, teniendo derecho éste último a la reclamación respectiva.

**Art. 28.-** Aprobada la declaración de bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o la faja de terreno por parte del Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, la ULT remitirá la información a la Unidad Financiera Municipal, para que proceda a emitir el título de crédito respectivo por el valor de la venta.

Una vez cancelada la totalidad del valor del bien inmueble, la ULT procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar como documentos habilitantes todos los informes presentados en el proceso, demás documentos necesarios, y el plano de levantamiento planimétrico.

**Art. 29.- La adjudicación.-** Con la resolución de declaratoria del bien mostrenco, adjudicación o venta por parte del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación o venta, y la inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón. La protocolización ante el Notario Público de la adjudicación o venta, deberá contener de manera obligatoria:

- a) La declaratoria y/o resolución de bien mostrenco, adjudicación y/o venta por parte del Concejo Municipal; y, que el bien se encuentre inventariado como bien privado del GAD Municipal;
- b) Minuta emitida por la Procuraduría Síndica Municipal;
- c) Copia certificada de las tres publicaciones en la prensa, página web o gaceta municipal, sobre el inicio del proceso de adjudicación y/o venta del predio;
- d) Certificación de la Unidad de Legalización, de que no se ha presentado reclamo alguno respecto al proceso de legalización;
- e) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación;
- f) Plano debidamente certificado, elaborado por el área de proyectos de la Dirección de Planificación Territorial, en el que consten las vías existentes y futuras circundantes al predio, y aquellas que afectaren al predio;
- g) El documento que acredite el pago total del terreno o la última cuota en caso de haber sido diferido el pago, otorgado por la Tesorería Municipal;
- h) Certificado de Avalúo, emitido por el departamento de Información de Avalúos y Catastros;
- i) Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
- j) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- k) Para el caso de adjudicación de fajas de terreno por medio de subasta, la resolución respectiva de adjudicación;
- l) Certificado de bienes y raíces del Registro de la Propiedad;
- m) Declaración juramentada que hiciera el peticionario;
- n) La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.

**Art. 30.- Catastro de los terrenos.-** Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, el departamento de Información de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo. El beneficiario tendrá la obligación de entregar un ejemplar de la escritura pública de compraventa al GAD Municipal para que proceda el catastro, y para el archivo interno de la misma.

**Art. 31.- Prohibición de Adjudicación.-** No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas o sectores que se encuentren afectados por la Ordenanza que Crea las Zonas de Protección, en las Zonas Urbanas, Rurales y Áreas de Influencia en el Cantón Camilo Ponce Enríquez; tampoco se podrá adjudicar terrenos ubicados en zonas de riesgo.

De la misma manera, no se adjudicará predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas o por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

**Art. 32.- Los gastos.-** Los costos que se generen por efecto de impresiones de planos, certificaciones municipales, escritura pública, publicaciones en la prensa, y de otras solemnidades de la venta, serán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVÁMENES Y SU VALOR

**Art. 33.- Dimensión de los lotes de terreno.-** Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie y delimitación que se determine en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Unidad Financiera a través del departamento de Información de Avalúos y Catastros, debiendo observarse las disposiciones de la Ordenanza de Reglamentación Urbana.

Cuando coexistan con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza y registrados en el inventario territorial de Información de Avalúos y Catastros del Municipio o en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el mismo sector, terrenos con una área inferior o mayor del área mínima prevista en la Ordenanza de Reglamentación Urbana, serán considerados para que sean adjudicados a través de la venta, conforme lo prevé la presente ordenanza; al efecto el departamento de Información de Avalúos y Catastros a través de la Unidad de Legalización emitirá la certificación correspondiente.

**Art. 34.- Conveniencia del GAD Municipal en la venta de fajas de terreno.-** Para el caso de las fajas de terreno, el funcionario de la Dirección de Planificación, determinará en el informe correspondiente, la conveniencia o no de la venta que se solicita.

**Art. 35.- Valor del Terreno.-** En base a los principios de Solidaridad, Subsidiariedad y Sustentabilidad del desarrollo, y de los fines de los Gobiernos Autónomos, contemplados en el COOTAD, y por ser política de desarrollo social y económico de la población de este Gobierno Autónomo, para que todos tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terrenos que han mantenido en posesión, y principalmente a las personas de escasos recursos económicos, el porcentaje del avalúo comercial real a pagar por los lotes y fajas de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez son:

- El valor resultante del 10% del valor fijado en el catastro, siempre y cuando cuenten con todos los servicios básicos;
- El valor resultante del 8% del valor fijado en el catastro en el caso que el predio tenga servicios básicos incompletos; y,
- Se aplicará el valor resultante del 5% del valor fijado en el catastro en los predios que no cuenten con ningún servicio básico.

El valor de venta o adjudicación de las fajas de terreno, estará sujeto al proceso de subasta pública, no pudiendo ser éste menor al valor que consta en el Registro Catastral.

**Art. 36.- Forma de pago.-** Los beneficiarios harán su pago de contado en moneda de curso legal o hasta en un máximo de doce (12) meses plazo. Siendo el pago a plazos, se incrementará a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de la adjudicación, debiendo elaborarse una tabla de amortización.

**Art. 37.- Prohibición de enajenar.-** Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación amparados en la presente ordenanza, no podrán ser enajenados por el lapso de dos (2) años contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la mencionada escritura pública, e inscribirse conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del Cantón.

No obstante lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán hipotecarlas para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Nacional a la población, para que accedan a préstamos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares.

**Art. 38.- Incumplimiento en el pago de las cuotas.-** Si el beneficiario no pagare cinco (5) cuotas de amortización consecutivas, el bien se revertirá al GAD Municipal y se devolverá el precio que fue pagado por el beneficiario hasta el momento. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.

**Art. 39.- Necesidad urgente de vender.-** Si el propietario se viere precisado a vender el solar o lote de terreno antes del plazo indicado en el artículo 37, será única y exclusivamente para la compra de otra propiedad de mejores condiciones para su familia. Para tal efecto necesitará la aprobación del Concejo Municipal, para que proceda el levantamiento de la prohibición de enajenar, debiendo justificar la razón de su pedido. El Concejo Municipal podrá, mediante los informes que deben emitir los departamentos correspondientes, aprobar o negar lo solicitado.

**Art. 40.- Caducidad.-** La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de tres (3) años, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal.

**Art. 41.-** En caso de terrenos con áreas mayores al lote tipo, cuyos beneficiarios requieran fraccionarlos, éstos deberán ajustarse a la reglamentación urbana del Plan de Ordenamiento Territorial.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA PUBLICACIÓN Y DE LAS  
RECLAMACIONES**

**Art. 42.- Publicación.-** Previo al informe que deba emitir la comisión correspondiente, la Dirección de Comunicación Municipal, deberá publicar en un medio escrito de amplia circulación del cantón, en la gaceta municipal o en el dominio web de la institución, durante tres días consecutivos, el inicio del proceso de declaratoria del bien mostrenco, adjudicación y venta, en donde consten los datos del solicitante, medidas, linderos, mesuras y ubicación del predio.

Para la publicación, el jefe de la Unidad de Legalización, una vez que cuente con los informes respectivos, hará llegar un detalle con los elementos considerados en el párrafo anterior al Director de Comunicación.

**Art. 43.- De las reclamaciones.-** Los particulares que se consideren afectados por el inicio del proceso para la declaratoria de bien mostrenco, adjudicación y venta de un terreno, podrán presentar sus reclamos en la Unidad de Legalización de Tierras, en un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Camilo Ponce Enríquez;
- Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado;
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
- Levantamiento planimétrico del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie;

Una vez recibido el escrito de oposición al proceso iniciado, en un plazo no mayor a 15 días la Unidad de Legalización de Tierras remitirá a la Comisión de Legislación los informes respectivos, de lo cual se hará conocer al Ilustre Concejo Cantonal para la resolución correspondiente.

De no existir título de dominio inscrito, el trámite se suspenderá hasta que el tema sea resuelto por los jueces competentes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.- Exención.-** Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de los impuestos en los casos que disponga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras leyes relacionadas.

**Segunda.- Prohibición.-** No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza ningún

miembro del Concejo Municipal, ni persona que ejerza autoridad en el mismo, por sí ni por interpuesta persona.

**Tercera.- Normas supletorias.-** En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**Cuarta.- Derogatoria.-** Déjase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

**Quinta.- Vigencia.-** La presente Ordenanza que regula el Plan Social Masivo de Adjudicación, Escrituración y Venta de Terrenos Mostrencos, Fajas y Lotes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Camilo Ponce Enríquez, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de ser publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

**Sexta.- Financiamiento de gastos de escritura.-** Queda facultado/a el (la) Alcalde (sa) a suscribir convenios con el MIDUVI para la utilización del Bono de Legalización, y con los Notarios y Registrador de la Propiedad para buscar un cobro justo y acorde a la capacidad de pago de los beneficiarios en la protocolización e inscripción de las escrituras de compraventa a través de la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- Incorporación al inventario de predios.-** Hasta que el GAD Municipal realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes, podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus poseedores, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**Segunda.- Trámites pendientes.-** Los trámites que hayan sido iniciados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, continuarán el procedimiento que determine la misma, a partir de la instancia en la que se encuentren al momento de su promulgación.

**Tercera.- Unidad de Legalización.-** El/la Alcalde/sa, en un plazo no mayor de dos (2) meses, dispondrá la integración al Orgánico Estructural y Funcional del GAD Municipal, mediante ordenanza, y pondrá en funcionamiento la Unidad de Legalización de Tierras, la cual estará adscrita a la Procuraduría Síndica Municipal, para lo cual se determinarán sus requerimientos administrativos, económicos y técnicos, y se adecuará un espacio físico para su funcionamiento.

**Cuarta.-** Sin perjuicio de que entre en vigencia la presente normativa, el funcionario de la Unidad de Riesgo se

integrará como parte de la Unidad de Legalización de Tierras, hasta que se conforme la Unidad de Riesgo, mediante ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del cantón.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, en dos sesiones distintas, celebradas el seis y trece de junio del 2011, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, En la ciudad de CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los quince días del mes de junio del año dos mil once, a las 15:00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, veinte de junio del año dos mil once.- a las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL**

**MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy lunes 20 de mayo del 2011, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria Municipal.

**FE DE ERRATAS:**

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del Decreto Ejecutivo N° 1241 de 19 de julio del 2012, mediante el cual se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, efectuada en el Suplemento al Registro Oficial N° 754 de 26 de julio del 2012 .....

**En la página 27:**

**Donde dice:**

“Plazo para nombrar a los estudiantes que recibirán una distinción. La elección de los abanderados, portaestandartes y escoltas se debe realizar en un plazo de diez (10) días laborables desde el inicio del año lectivo. ...”.

**Debe decir:**

“**Art. 181.- Plazo para nombrar a los estudiantes que recibirán una distinción.** La elección de los abanderados, portaestandartes y escoltas se debe realizar en un plazo de diez (10) días laborables desde el inicio del año lectivo. ...”.

**En la página 41:**

**Donde dice:**

“**Calificación de concursos de méritos y oposición.** Los concursos de méritos y oposición tienen dos (2) fases: la de oposición, en la que se computan los puntajes obtenidos en las pruebas para elegibilidad, y la de evaluación práctica. Los resultados de la oposición corresponden al sesenta y cinco por ciento (65 %) de la calificación final del concurso, y los resultados de la de evaluación de méritos corresponde al treinta y cinco por ciento (35 %) de la calificación final.”.

**Debe decir:**

“**Art. 282.- Calificación de concursos de méritos y oposición.** Los concursos de méritos y oposición tienen dos (2) fases: la de oposición, en la que se computan los puntajes obtenidos en las pruebas para elegibilidad, y la de evaluación práctica. Los resultados de la oposición corresponden al sesenta y cinco por ciento (65 %) de la calificación final del concurso, y los resultados de la de evaluación de méritos corresponde al treinta y cinco por ciento (35 %) de la calificación final.”.

**LA DIRECCIÓN**